

### 1. Identificador del prestador

1.1. Nombre o razón social:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA - EMSAN E.S.P		
1.2. Nit:	900356039-1		
1.3. ID (SUI - RUPS):	23508		
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo		
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, disposición final, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.		
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<b>Componente servicio Aseo</b>	<b>Fecha inicio Actividades</b>	<b>Fecha final actividades</b>
	Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables	01/08/2010	
	Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Publicas	01/08/2010	
	Tratamiento de lixiviados	01/08/2010	01/08/2010
	Lavado de Áreas Publicas	01/08/2010	
	Disposición Final	01/08/2010	
	Corte de Césped y Poda en Arboles en Vías y Áreas Publicas	01/08/2010	
Imprimible 2023223508420453 del 28 de febrero de 2022			

### 2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2023
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> Detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/>

	Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ___
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Calle 7 No. 6-42 San Miguel de Sema, Boyacá

### 3. Delimitación del marco de evaluación

3.1. Criterios evaluados:	<p>Ley 142 de 1994 Título 2 del Decreto MAVDT 1077 de 2015 modificado por los Decretos MAVDT 596 de 2016 y 1784 de 2018.</p> <p><b>Administrativo y comercial</b></p> <p>Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p> <p><b>Tarifario</b></p> <p>Resolución CRA 853 de 2018 Resolución CRA 894 de 2019 Resolución CRA 943 de 2021</p> <p><b>Técnico</b></p> <p>Resoluciones MAVDT T 154 de 2014 y 527 de 2018 Resolución MAVDT 0938 de 2019 Reporte Planes de Emergencia y Contingencia - PEC - Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016</p> <p><b>Financiero</b></p> <p>Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29/03/2023 Resolución SSPD No. 20221000154665 de 2022 del 4/03/2022 Resolución No. SSPD - 20221000362095 del 22-04-2022 Resolución SSPD No. 20061300012295 del 2006 “Por la cual se fijan criterios en relación con las Auditorías Externas de gestión y Resultados Resolución No. SSPD - 20211000016645 del 9 de abril de 2021 Resolución No. SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020 Resolución No. SSPD -20191000006825 del 18/03/2019 Resolución No. SSPD - 20181000024475 del 12/03/2018 Resolución No. SSPD – 20171300082805 del 24/05/2017 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 2006130012295 del 18/04/2006, SSPD 20161300013475 del 19/05/2026 y SSPD 20171300042935 del 30/03/2017</p> <p><b>SUI</b></p> <p>Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016</p>
---------------------------	--

	Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010
3.2. Marco temporal de evaluación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de marzo de 2023. No obstante, el informe de inspección y vigilancia detallada corresponde al análisis de la información de los años 2021 y 2022 y lo corrido de 2023.</li> </ul>

#### 4. Descripción de lo Desarrollado

4.1. Información fuente usada:	SUI, RUPS, acta de la visita del 17 al 19 de abril de 2023 y registro fotográfico capturado en visita.
4.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Radicado SSPD No. 20234362658501 del 27/07/2023. Respuesta a la comunicación con radicado SSPD No. 20235292418872 del 6 de julio de 2023. Plan de Emergencias y Contingencias del servicio público de aseo.</li> <li>Radicado SSPD No. 20234352281681 del 28/06/2023. Cumplimiento del traslado de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</li> <li>Radicado SSPD No. 20234360978541 del 03/03/2023. Tercer requerimiento sobre aplicación del régimen tarifario Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.</li> <li>Radicado SSPD No. 20224306193371 del 30/12/2022. Seguimiento al reporte del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA en el Sistema Único de Información – SUI.</li> <li>Radicado SSPD No. 20224255915741 del 20/12/2022. Requerimiento de reporte de Información Financiera NIF por no cargue de la Taxonomía XBRL vigencia 2021.</li> <li>Radicado SSPD No. 20224033020831 del 8/06/2022. Requerimiento de cargue de información Financiera pendiente, en el Sistema Único de Información SUI, a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.</li> <li>Radicado SSPD No. 20214304621871 del 07/10/2021. Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF bajo Taxonomía XBRL vigencia 2020.</li> <li>Radicado SSPD N° 20214020009181 del 31/03/2021. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020 – Operador del sitio de disposición final.</li> <li>Radicado SSPD No. 20214306383071 del 30 diciembre de 2021. Segundo requerimiento sobre aplicación del</li> </ul>

	<p>régimen tarifario Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado SSPD N° 20214306383071 del 30/12/2021. Reiteración solicitud de información sobre la aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.</li> </ul>
<p>4.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>Los requerimientos antes mencionados de los años 2023, 2022 y 2021 relacionados con información sobre las condiciones de prestación del servicio público de aseo tarifario financiero y técnico, no fueron atendidos por el prestador.</p>
<p>4.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No hay evaluaciones publicadas, pero si se han realizado visitas en los años 2010, 2011, 2013, 2015.</p>

## 5. Descripción de lo desarrollado:

El presente informe de inspección y vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente de los años 2021 y 2022 y lo corrido del 2023, con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada a la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, los días 17, 18 y 19 de abril de 2023, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS que realiza el prestador. Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA.

En consecuencia, este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación en el municipio de San Miguel de Sema, en el departamento Boyacá, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA- EMSAN E.S.P, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

### 5.1. Aspectos administrativos

#### 5.1.1. Datos generales del prestador

La ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA - EMSAN E.S.P identificada con ID 23508, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Miguel de Sema, Boyacá.

Conforme lo registrado en el RUPS, y en la Cámara de Comercio con fecha de expedición 22/02/2023, EMSAN E.S.P es una cooperativa sin ánimo de lucro, los propietarios de la empresa EMSAN E.S.P son el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SIRIGAY, JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FATIMA, JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUINTOQUE CENTRAL JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SABANECA, JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en especial la actividad de producción y tratamiento de agua potable, y sus actividades complementarias, entre otras, construir, operar, mantener, administrar los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo que cubre comunidades situadas en el ámbito del territorio.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con radicado No. 2023223508420453 del 28 de febrero de 2023:

**Tabla 1 Datos generales del prestador**

ITEM	PRESTADOR
<b>ID</b>	23508
<b>Razón social:</b>	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
<b>Sigla:</b>	EMSAN E.S.P
<b>Estado del Prestador</b>	Operativo
<b>Tipo de Prestador:</b>	ORGANIZACION AUTORIZADA
<b>Tipo de Sociedad:</b>	COOPERATIVA
<b>Servicios Prestados</b>	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
<b>NIT</b>	900356039 - 1
<b>Inscripción en RUPS</b>	6 de septiembre de 2010
<b>Fecha última de Actualización RUPS</b>	28 de febrero de 2023
<b>Estado de la solicitud en el RUPS</b>	CERTIFICADA
<b>Fecha de Constitución</b>	22 de diciembre de 2009
<b>Fecha de Inicio de Operaciones</b>	1 de agosto de 2010
<b>Nombre Representante Legal</b>	WILSON EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ
<b>Cargo Representante Legal:</b>	Gerente
<b>Clasificación</b>	Menor o Igual A 2500 Usuarios
<b>Zona Rural Atendida</b>	Urbano y Rural
<b>Auditoría Externa de Gestión y Resultados</b>	En visita informan que no se confirmó si cuentan con revisoría fiscal
<b>Contrato de Condiciones Uniformes</b>	Si el cual data del (1/08/2010)

Fuente: Consulta RUPS, Imprimible 2023223508420453 del 28 de febrero de 2022

De acuerdo con lo registrado en la última solicitud de actualización al RUPS, presta las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, disposición final, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas las cuales se encuentran con fecha de inicio 1/08/2010. En visita el prestador indicó que las actividades de aprovechamiento y tratamiento, no aplican para el municipio de San Miguel de Sema, según el PGIRS aportado en visita.

**Imagen 1 Registro único de prestadores de servicios públicos**

Servicio	No. de suscriptores	Clasificación			
ASEO	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS			
Municipio	Zona Prestacion	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
SAN MIGUEL DE SEMA	URBANO Y RURAL				
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	01/08/2010	
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/08/2010	
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	10/08/2010	10/08/2010
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	LAVADO DE AREAS PUBLICAS	10/08/2010	
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	DISPOSICION FINAL	01/08/2010	
	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	CORTE DE CESPED Y PODA EN ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/08/2010	

Fuente: Consulta RUPS, Imprimible 2023223508420453 del 28 de febrero de 2022

**5.1.2. Estructura Organizacional**

**Estructura Organizacional**

En cuanto a la estructura organizacional, se presenta el organigrama entregado durante la visita:

**Imagen 2 Estructura organizacional**



Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

### 5.1.3. Planta de personal

Entregan relación de empleados para los años 2023, 2022 y 2021 del servicio público de aseo, como se puede observar en las siguientes tablas los cuatro funcionarios son los mismos para estas tres vigencias:

**Tabla 2 Planta de personal indicada en visita a abril de 2023**

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EM SAN NIT 900.356.039-1								
DATOS FUNCIONARIO					SALARIOS			TIPO DE CONTRATACION
Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Otros nombres	Salario Básico	Auxilio Transporte	Total devengado	
74.341.851	Hernández	Sánchez	Wilson	Eduardo	2.946.000		2.946.000	Libre nombramiento y remoción ( concurso de méritos)
1.032.392.028	Guacheta	Rodríguez	Jenny	Paola	1.160.000	140.000	1.300.000	Indefinido
74.341.798	Hernández		Merardo		1.160.000	140.000	1.300.000	Indefinido
79.259.947	Calderón	González	Miguel	Ángel	1.160.000	140.000	1.300.000	Indefinido

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

**Tabla 3 Planta de personal año 2022**

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSAN NIT 900.356.039-1								
DATOS FUNCIONARIO					SALARIOS			TIPO DE CONTRATACION
Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Otros nombres	Salario Básico	Auxilio Transporte	Total devengado	
74.341.851	Hernández	Sánchez	Wilson	Eduardo	2.604.300		2.604.300	Libre nombramiento y remoción ( concurso de méritos)
1.032.392.028	Guacheta	Rodríguez	Jenny	Paola	1.000.000	117.000	1.117.000	Indefinido
74.341.798	Hernández		Merardo		1.000.000	117.000	1.117.000	Indefinido
79.259.947	Calderón	González	Miguel	Ángel	1.000.000	117.000	1.117.000	Indefinido

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

**Tabla 4 Planta de personal año 2021**

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSAN NIT 900.356.039-1								
DATOS FUNCIONARIO					SALARIOS			TIPO DE CONTRATACION
Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Otros nombres	Salario Básico	Auxilio Transporte	Total devengado	
74.341.851	Hernández	Sánchez	Wilson	Eduardo	2.465.700		2.465.700	Libre nombramiento y remoción ( concurso de méritos)
1.032.392.028	Guacheta	Rodríguez	Jenny	Paola	908.526	106.454	1.014.980	Indefinido
74.341.798	Hernández		Merardo		908.526	106.454	1.014.980	Indefinido
79.259.947	Calderón	González	Miguel	Ángel	908.526	106.454	1.014.980	Indefinido

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

De acuerdo a lo evidenciado en visita el prestador no cuenta con aprendices del SENA, dado que, su planta de personal tan solo es de 4 empleados para todos los servicios AAA.

Es de recordar que si la planta de personal supera los 20 empleados deben cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece la vinculación obligatoria de aprendices:

***(...) ARTÍCULO 33. Cuotas de aprendices en las empresas. Adicionado por el art. 168, Ley 1450 de 2011. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará***

la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (...)

Igualmente, no se informó si cuentan con una organización sindical o si tiene convenciones colectivas de trabajo con organizaciones sindicales.

Ahora bien, al revisar el reporte en SUI se evidenció que la empresa EMSAN E.S.P. tiene pendiente de certificar 9 formatos del reporte de información **personal por categoría de empleo** como se observa a continuación:

**Tabla 5 Personal por categoría de empleo**

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2010	23508	ASEO	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2011	23508	ASEO	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2012	23508	ASEO	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2018	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2019	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2020	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2021	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2022	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2023	23508	ASEO	Anual	1660	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente

Fuente: SUI. Estado de reporte de información prestadores SSPD con fecha 27/07/2023

Por lo tanto, la empresa EMSAN E.S.P. presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 numeral 55. Personal por categoría de empleo de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, el cual señala:

*“(...) En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, disposición final, transferencia y aprovechamiento deben cargar la información del personal por categoría de empleo. Si alguna de las mencionadas actividades es presentada por terceros, deberá consultar con ellos la información que se solicita en el presente reporte de información.”*

Así mismo, se observa que se presuntamente se está incumpliendo con el cronograma señalado en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, así:

“(...)



Personal por categoría de empleo	<b>Periodicidad:</b> Anual	<b>Primer periodo a reportar:</b> Año del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.	<b>Siguientes periodos a reportar:</b> Años siguientes al 2016 que deba reportar.
	<b>Frecuencia de reporte:</b> Todos los años	<b>Fecha máxima de reporte:</b> 30 de junio de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del área de prestación hasta diciembre de 2017. Nota: para las áreas de prestación del servicio en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación.	<b>Fecha máxima de reporte:</b> 20 de marzo de cada año.

(...)"

Dado lo anterior, se debe confirmar si cuenta con una organización sindical y cumplir con el cronograma de cargue SUI de la información pertinente.

#### 5.1.4. Competencias laborales

En visita se informó que se cuenta con certificaciones de competencias laborales del personal operativo, del personal administrativo y el gerente tiene una especialización en ingeniería ambiental. A continuación, se relaciona la información de los dos empleados operativos:

**Tabla 6 Certificaciones Laborales**

NOMBRE FUNCIONARIO	CERTIFICADO	INSTITUTO	AÑO
Mercado Hernández	Recolección residuos sólidos de acuerdo con procedimientos técnicos – NIVEL AVANZADO	SENA	2020
Miguel Ángel Calderón González	Recolectar residuos sólidos de acuerdo con procedimientos técnicos – NIVEL AVANZADO	SENA	2020

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

De acuerdo con lo entregado en visita se observa que las certificaciones tienen fecha de vigencia hasta el 24 de septiembre de 2023.

Lo anterior, presume que dan cumplimiento a lo establecido los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 en sus artículos 1 y 2 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MAVDT).

*"Artículo 9o. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados los cuales serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran".*

*ART. 10. —Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución. Las*

entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.

"Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma: 1. Las entidades que atienden en conjunto más de 12.000 usuarios, así: a) Antes del 1o de julio de 2005, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Analista o laboratorista de calidad del agua, Nivel 4. - Operador de plantas de tratamiento de agua potable, Nivel 3. - Inspector de servicio de acueducto y/o alcantarillado, Nivel 3. - Operario de equipos de recolección y transporte de residuos sólidos, Nivel 2; b) Antes del 1o de enero de 2006, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Inspector de redes de acueducto, Nivel 2. - Fontanero, plomero u oficial de redes de acueducto, Nivel 2. - Inspector de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Oficial de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Operario de plantas de tratamiento de aguas residuales, Nivel 2. - Operario de estaciones de bombeo, Nivel 2. - Operario de pozos profundos, Nivel 2. - Celador de cuenca u hoyo hidrográfica, Nivel 2. - Celador de bocatomía, Nivel 2. (...)" (Subrayado fuera de texto).

## 5.2. Aspectos financieros

### 5.2.1 Reportes Financieros SUI

A la fecha de elaboración del presente documento, EMSA E.S.P. no cuenta con las taxonomías reportadas y certificadas para los periodos del 2015 al 2022, tal como se aprecia a continuación:

**Imagen 3 Reporte Información Financiera**

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GM	GLP									
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Grupo 3 2022		Pendiente	04/05/2023				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Grupo 3 2021		Pendiente	19/04/2022				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2015, Grupo 3		Pendiente	21/01/2020				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 3		Pendiente	21/01/2020				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 3		Pendiente	21/01/2020				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2018, Grupo 3		Pendiente	21/01/2020				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2019, Grupo 3		Pendiente	17/08/2020				Ver	
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SI	SI	SI	No	No	No	Grupo 3 2020		Pendiente	11/05/2021				Ver	

Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 09/05/2023

Frente a los tiempos de cargue de las taxonomías de los años 2021 y 2022, esta información se encuentra en estado "Pendiente" en SUI, incumpliendo la fecha límite de cargue del 21 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2023, respectivamente; razón por la cual se evidencia que el prestador no atiende de manera puntual los términos de reporte de información en SUI, conforme lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por la Entidad:

- Resolución No. SSPD - 20221000154665 del 04-03-2022, fecha límite de envío oportuno: 22 de abril de 2022. Reportar la información financiera a la que se refiere la presente Resolución de manera anual en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema único de Información –SUI.

- *Resolución No. SSPD - 20221000362095 del 22-04-2022: Por medio de la cual se modifican los plazos establecidos para el reporte de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021. Todos los grupos fecha límite de envío oportuno 6 de mayo de 2022. Reportar la información financiera a la que se refiere la presente Resolución de manera anual en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema único de Información –SUI.*
- *Resolución No. SSPD – 20231000215345 del 29-03-2023. fecha límite de envío oportuno: 15 de mayo de 2023. Reportar la información financiera a la que se refiere la presente Resolución de manera anual en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema único de Información –SUI.*

Mediante radicado SSPD No. 20234361339141 del 14 de abril de 2023, se informa al gerente de la empresa, la realización de visita de inspección y vigilancia al estado de prestación de servicio de aseo en el municipio de San Miguel de Sema- Boyacá, del 17 al 19 de abril de la presente anualidad y en el cual se listó la información financiera requerida correspondiente a los años 2021 y 2022, para la realización de la evaluación integral, la cual sería entregada al profesional a cargo de la visita, ya que la misma no se encuentra cargada en el SUI.

La información financiera solicitada fue la siguiente:

“(…)

### **5.2.2. ASPECTOS FINANCIEROS**

*3.1. Estado de Situación Financiera comparativo por servicio y Estado de resultados por servicio debidamente firmados por el representante legal, Contador Público, y Revisor Fiscal según corresponda y se aplica para las vigencias 2021 y 2022.*

*3.2. Notas revelaciones y políticas para las vigencias 2021 y 2022.*

*3.3. Copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 Años 2021 y 2022.*

*3.4. Listado de Cuentas Bancarias que indique número de cuenta, banco, tipo de cuenta, saldo, uso de la cuenta (recaudo, pagos, convenios, etc.).*

*3.5. Copia de las conciliaciones bancarias más recientes.*

*3.6. Detalle por tercero y por edades de vencimiento de la cuenta de Deudores al cierre 2021, 2022 y lo corrido de 2023.*

*3.7. Detalle por tercero y por edades de los pasivos en su totalidad al cierre 2021, 2022 y lo corrido de 2023.*

*3.8. Detalle Obligaciones Financieras y otras Cuentas por Pagar al cierre de diciembre de 2021, 2022 y lo corrido de 2023.*

*3.9. Informar si han registrado deterioro de cartera para los años 2021 y 2022, cuál es el procedimiento y la política contable.*

*3.10. Listado de demandas, litigios, procesos ejecutivos con orden de embargo, plan de acción sobre los mismos y si se encuentran reconocidos en la contabilidad.*

“(…)”.

Al momento de realizar el diligenciamiento del acta de visita correspondiente, el representante legal de la empresa, se comprometió a cargar la información financiera pendiente en el SUI, el día 5 de mayo de la presente anualidad; sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente evaluación integral, el Gerente de EMSAN E.S.P no cumplió con el compromiso adquirido.

### 5.3. Aspectos comerciales

#### 5.3.1 Contrato de Condiciones Uniformes

En visita se entregó documento “*CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA-BOYACA*”, con fecha de expedición del 1 de agosto de 2010.

En este sentido, al consultar los documentos adjuntos a la solicitud de actualización del RUPS con imprimible No.2023223508420453 del 28/02/2023, se observó que el documento CCU tiene fecha de expedición del 1 de agosto de 2010, es decir el mismo soporte entregado en visita.

**Imagen 4 CCU servicio público de aseo 2010**



Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

Por lo anterior, y como le fue indicado en visita el contrato de condiciones uniformes CCU no incluye el segmento al cual corresponde, ni las frecuencias y horarios de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, así:

**“Resolución CRA 894 de 2019** *“Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones”.* **Artículo 1.**

**Anexo 1:** *“Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, excepto la actividad de aprovechamiento, que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la resolución CRA 853 de 2018 o la que modifique, adicione, sustituya o derogue, en la siguiente clasificación: i) primer segmento, ii) segundo segmento, iii) tercer segmento, iv) esquema de prestación en zonas de difícil acceso y v)*

esquema de prestación regional en donde todas las APS se encuentran en municipios con hasta 5000 suscriptores.”

**Anexo 2:** “Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de Resolución CRA 853 de 2018 o la que modifique, adicione, sustituya o derogue.

**ARTICULO 2. CONCEPTO DE LEGALIDAD.** Las personas prestadoras que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con conceptos de legalidad emitidos previamente por esta COMISIÓN de Regulación, en vigencia del Anexo 9 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Resolución CRA 376 de 2006 y del párrafo de artículo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016, no requiera un nuevo concepto de legalidad.

**ARTICULO 3. DEROGATORIAS.** Deroga el artículo 4.5.1.1 de la Resolución CRA 151 DE 2001; La Resolución CRA 376 de 2006; el párrafo del artículo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016 y, todas las demás disposiciones que sean contrarias a la presente resolución.”

Por otra parte, al consultar el SUI para el servicio de aseo se evidenció la siguiente información en reportes/administrativo/contrato-de-condiciones-uniformes-de-las-esp, observando que lo reportado en su momento por la empresa EMSAN E.S.P., está con fecha de expedición del 10/08/2010, el cual en todo caso fue reportado igualmente con la solicitud de actualización RUPS del 28/02/2023, es decir, que el soporte que adjunto a la actualización tampoco se encuentra actualizado como fue explicado anteriormente.

**Imagen 5 Información CCU en SUI servicio aseo**

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa		ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA												
Departamento		BOYACA												
Municipio		SAN MIGUEL DE SEMA												
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	23508	2023-03-01	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	003	2010-08-10	ND	NO	ND	ND	

Fuente: <http://www.sui.gov.co/web/aseo> con fecha 5/05/2023

Por consiguiente, persiste el incumplimiento conforme lo establece la Resolución CRA 894 de 2019, anexo 1, cláusula 2 referente al esquema o segmento. En consecuencia, se debe actualizar el documento, solicitar la respectiva actualización en el RUPS y reportar en el SUI la información actualizada.

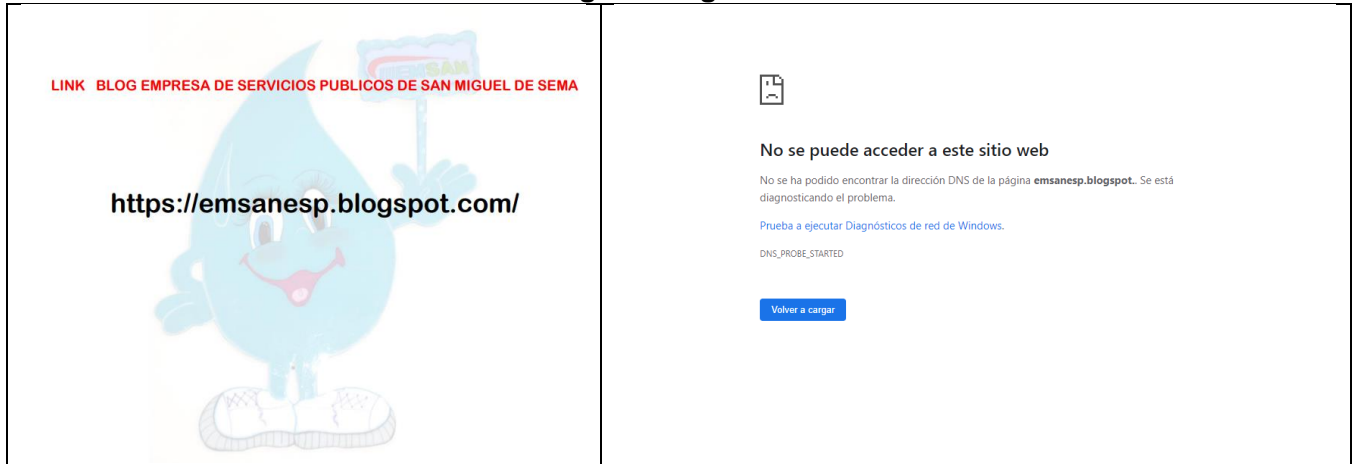
Adicionalmente, no se entregó evidencia de la publicación del CCU en la cartelera de la oficina de atención de usuarios.

### 5.3.2 Sitio web del prestador

El prestador en visita informó que cuenta con un sitio web cuya URL es “<https://emsanesp.blogspot.com/>” y que en la emisora comunitaria y la cartelera del municipio se dan a conocer las frecuencias y horarios.

En la imagen siguiente se evidencia que la página en mención no está habilitada.

**Imagen 6 Pagina Web**



Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

Se verifica la página web antes mencionada y no permite el ingreso por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

Dado lo anterior, la empresa EMSAN E.S.P., presuntamente no está dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma. Por lo tanto, se deben realizar las correcciones pertinentes y actualizar la página web y remitir la evidencia o e link correcto.

### 5.3.3. Suscriptores

En acta de visita quedó registrado para el mes de abril de 2023, “el número de suscriptores son 171 distribuidos de la siguiente manera:

**Imagen 7 Reporte SUI Suscriptores diciembre 2022**

ID	NUAP	AÑO	MES	ESTRATO (RESIDENCIALES) O RANGO (NO RESIDENCIALES)	NUMERO DE SUSCRIPTORES
23508	21428	2022	12	Estrato 1	10
23508	21428	2022	12	Estrato 2	136
23508	21428	2022	12	Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes)	14
<b>Total suscriptores a diciembre 2022</b>					<b>160</b>

Fuente: Aseo/Comercial/Suscriptores (Formulario 21 de la Resol. SSPD 15085 DE 2009) fecha 31/07/2023

Por otra parte, el prestador informó en visita lo siguiente: *“Adicionalmente, según la cuenta de cobro de subsidios y contribuciones los suscriptores son:*

*Estrato 1(12)  
 Estrato 2 (149)  
 Oficial (15)  
 Total 176”.*

De acuerdo a lo anterior hay una diferencia de 16 suscriptores. Se presume que como la última información reportada al SUI es de diciembre de 2022 y la entregada en visita fue en abril de 2023, aumentó el número de suscriptores. Sin embargo, el prestador debe aclarar por qué la diferencia.

Ahora bien, en lo que se refiere al reporte en SUI, se evidenció que EMSAN E.S.P., se encuentra pendiente de reportar la información en el formulario 21. Suscriptores del Servicio de Aseo\_676\_21428 de diciembre de 2021 y octubre de 2022, presuntamente incumpliendo lo establecido en las Resoluciones SSPD No. 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.* y la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, sección 8.3.5 sobre suscriptores, artículo 8.3.5.1, formulario de suscriptores del servicio de aseo, como se observa a continuación:

**Tabla 7 Reporte SUI Suscriptores**


AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2021	23508	ASEO	DICIEMBRE	ASE_C_554242	21. Suscriptores del Servicio de Aseo_676_21428	Pendiente
2022	23508	ASEO	OCTUBRE	ASE_C_584771	21. Suscriptores del Servicio de Aseo_676_21428	Pendiente

Fuente: SUI. Estado de reporte de información prestadores SSPD con fecha 28/07/2023

Por lo anterior, el prestador debe reportar al SUI de manera inmediata la información y confirmar si los 176 suscriptores son para los tres servicios.

En visita se entregó la factura No. 000200032 donde se indica el perdido facturado del 1/03/2023 al 31/03/2023, generada para el suscriptor CASA JOSE RAMO, CRA 4N 4-39, HOGAR SUSTITUTO, como se observa a continuación:

**Imagen 8 Factura No. 000200032 hogares sustitutos – ICBF**

 <p><b>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA</b> <b>ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA</b> <b>EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS</b> NT: 900.356.039-1 TeleFax: 098-7347001 098-7347003</p>		<p>Factura de Venta No <b>000200032</b></p> <p>Fecha de Emisión 18/Abr/2023</p> <p>Periodo Facturado <b>1/Mar/2023 31/Mar/2023</b></p>																																																		
<p>Datos Generales</p> <p>Código <b>00212</b> # Ficha <b>01.00.0018.0012.00.0</b> Estrato <b>1-BAJO-BAJO</b>                  Suscriptor <b>CASAS JOSE RAMON</b> Clase Uso <b>RESIDENCIAL</b>                  Dirección <b>CRA 4 N 4-38 HOGAR SUSTITUTO</b> Ubicación <b>URBANO</b></p>		<p>Facturas Vencidas</p> <p><b>138</b></p>																																																		
<p>Consumos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número Medidor</th> <th>Diámetro</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Consumo (M3)</th> <th>Justificación Lectura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0514461</td> <td>1/2"</td> <td>1640</td> <td>1682</td> <td>42</td> <td>NORMAL</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Últimos Sets (8) Consumos</td> <td colspan="2">Promedio</td> </tr> </tbody> </table>			Número Medidor	Diámetro	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)	Justificación Lectura	0514461	1/2"	1640	1682	42	NORMAL	Últimos Sets (8) Consumos				Promedio																																	
Número Medidor	Diámetro	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)	Justificación Lectura																																															
0514461	1/2"	1640	1682	42	NORMAL																																															
Últimos Sets (8) Consumos				Promedio																																																
<p>Conceptos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos</th> <th>Cantidad</th> <th>Tarifa</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Acueducto</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cargo Fijo</td> <td></td> <td></td> <td>9,722</td> </tr> <tr> <td>Consumo</td> <td>11</td> <td>1,056.55</td> <td>11,622</td> </tr> <tr> <td>Consumo Complementario</td> <td>11</td> <td>1,056.55</td> <td>11,622</td> </tr> <tr> <td>Consumo Suntuario</td> <td>20</td> <td>1,056.55</td> <td>21,131</td> </tr> <tr> <td>Valor Aporte (+)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Subsidio (-)</td> <td></td> <td></td> <td>12,800</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>41,297</b></td> </tr> </tbody> </table>		Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total	<b>Acueducto</b>				Cargo Fijo			9,722	Consumo	11	1,056.55	11,622	Consumo Complementario	11	1,056.55	11,622	Consumo Suntuario	20	1,056.55	21,131	Valor Aporte (+)				Valor Subsidio (-)			12,800	<b>Total</b>			<b>41,297</b>	<p>Otros conceptos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACU-DEUDA ANTERIOR</td> <td>656,465</td> </tr> <tr> <td>ALC-DEUDA ANTERIOR</td> <td>474,295</td> </tr> <tr> <td>ASE-DEUDA ANTERIOR</td> <td>349,315</td> </tr> <tr> <td><b>Total otros conceptos</b></td> <td><b>1,480,065</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Financiaciones</td> </tr> <tr> <td>No Cuotas</td> <td>Saldo Pendiente</td> </tr> </tbody> </table>	Conceptos	Total	ACU-DEUDA ANTERIOR	656,465	ALC-DEUDA ANTERIOR	474,295	ASE-DEUDA ANTERIOR	349,315	<b>Total otros conceptos</b>	<b>1,480,065</b>	Financiaciones		No Cuotas	Saldo Pendiente
Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total																																																	
<b>Acueducto</b>																																																				
Cargo Fijo			9,722																																																	
Consumo	11	1,056.55	11,622																																																	
Consumo Complementario	11	1,056.55	11,622																																																	
Consumo Suntuario	20	1,056.55	21,131																																																	
Valor Aporte (+)																																																				
Valor Subsidio (-)			12,800																																																	
<b>Total</b>			<b>41,297</b>																																																	
Conceptos	Total																																																			
ACU-DEUDA ANTERIOR	656,465																																																			
ALC-DEUDA ANTERIOR	474,295																																																			
ASE-DEUDA ANTERIOR	349,315																																																			
<b>Total otros conceptos</b>	<b>1,480,065</b>																																																			
Financiaciones																																																				
No Cuotas	Saldo Pendiente																																																			
<p>Alcantarillado</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos</th> <th>Cantidad</th> <th>Tarifa</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargo Fijo</td> <td></td> <td></td> <td>5,430</td> </tr> <tr> <td>Consumo Básico</td> <td>11</td> <td>834.82</td> <td>9,183</td> </tr> <tr> <td>Consumo Complementario</td> <td>11</td> <td>834.82</td> <td>9,183</td> </tr> <tr> <td>Consumo Suntuario</td> <td>20</td> <td>834.85</td> <td>16,697</td> </tr> <tr> <td>Valor Aporte (+)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Subsidio (-)</td> <td></td> <td></td> <td>8,770</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>31,723</b></td> </tr> </tbody> </table>		Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total	Cargo Fijo			5,430	Consumo Básico	11	834.82	9,183	Consumo Complementario	11	834.82	9,183	Consumo Suntuario	20	834.85	16,697	Valor Aporte (+)				Valor Subsidio (-)			8,770	<b>Total</b>			<b>31,723</b>	<p><b>RESUMEN</b></p> <p><b>TOTAL POR SERVICIOS 1,593,217</b></p> <p><b>MENOS SUBSIDIOS 32,707</b></p> <p><b>MAS APORTES</b></p>																		
Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total																																																	
Cargo Fijo			5,430																																																	
Consumo Básico	11	834.82	9,183																																																	
Consumo Complementario	11	834.82	9,183																																																	
Consumo Suntuario	20	834.85	16,697																																																	
Valor Aporte (+)																																																				
Valor Subsidio (-)			8,770																																																	
<b>Total</b>			<b>31,723</b>																																																	
<p>Aseo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos</th> <th>Cantidad</th> <th>Tarifa</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Barrio y Limpieza</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comercialización y Recaudio</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recolección y Transporte</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Disposición Final</td> <td></td> <td></td> <td>18,562</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Aseo</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Aporte (+)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Subsidio (-)</td> <td></td> <td></td> <td>11,137</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>7,425</b></td> </tr> </tbody> </table>		Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total	Barrio y Limpieza				Comercialización y Recaudio				Recolección y Transporte				Disposición Final			18,562	Servicio de Aseo				Valor Aporte (+)				Valor Subsidio (-)			11,137	<b>Total</b>			<b>7,425</b>	<p><b>Total a Pagar 1,560,510</b></p> <p>Ultimo día de Pago <b>INMEDIATO</b></p>														
Conceptos	Cantidad	Tarifa	Total																																																	
Barrio y Limpieza																																																				
Comercialización y Recaudio																																																				
Recolección y Transporte																																																				
Disposición Final			18,562																																																	
Servicio de Aseo																																																				
Valor Aporte (+)																																																				
Valor Subsidio (-)			11,137																																																	
<b>Total</b>			<b>7,425</b>																																																	
<p>Esta factura presenta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 de 1994 Art. 130)</p> <p>Gerencia Servicios Públicos</p> <p><b>LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EMSAN E.S.P</b>                  CELULARES 3115148687, 3204550496, 3114583631                  O FLO 7347001 O 7347003 EXT 16  <b>AHORRA AGUA ES POR EL BIEN DE TODOS</b></p>																																																				
<p>Suscriptor</p> <p>Suscriptor <b>CASAS JOSE RAMON</b>                  Dirección <b>CRA 4 N 4-38 HOGAR SUSTITUTO</b>                  Periodo <b>1/Mar/2023 31/Mar/2023</b></p>		<p>Factura de Venta No <b>000200032</b></p> <p>Total a Pagar <b>1,560,510</b></p>																																																		
<p>SEÑOR CAJERO, FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI FORMAS SOBRE EL CÓDIGO</p> <p>ÚNICAMENTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA: BANCOLOMBIA CTACTE 352-62280477</p>																																																				

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

Por lo anterior, la empresa EMSAN E.S.P., presuntamente está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012:

*“Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios. Los prestadores de dichos servicios públicos domiciliarios, una vez recibida la mencionada certificación, procederán a efectuar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, a más tardar, en el siguiente período de facturación.”*



*“ARTÍCULO 127. Tarifas para hogares comunitarios. Reglamentado por el Decreto Nacional 1766 de 2012. Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos serán considerados estrato uno (1)”.*

Se debe aclarar cuántos de los usuarios indicados corresponden a urbano y cuántos a rural y si solo es esa empresa la reportada como hogar sustituto –ICBF.

#### 5.3.4. Facturación y recaudo

En visita no se entregó información, por lo cual el prestador debe remitir un reporte con lo facturado Vs lo recaudado de los años 2022, 2021 y lo corrido del año 2023.

Adicionalmente, se verificó en SUI el reporte de facturas del servicio (Formato 24 de la Resol. SSPD 15085 de 2009), evidenciando que se tiene pendiente la facturación del servicio de aseo de los años 2022 y 2023, como se observa a continuación:

**Tabla 8 Reporte facturación PDF**

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2023	23508	ASEO	MAYO	40117	Facturación del servicio de aseo NUAP_21428	Pendiente
2023	23508	ASEO	JUNIO	40117	Facturación del servicio de aseo NUAP_21428	Pendiente
2023	23508	ASEO	JULIO	40117	Facturación del servicio de aseo NUAP_21428	Pendiente

Fuente: SUI. Estado de reporte de información prestadores SSPD con fecha 28/07/2023

En este sentido, el prestador incumple lo establecido en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y No. 201840000056215 del 10 de mayo de 2018.

#### 5.3.5. Facturas

En visita, el prestador entregó facturas por estrato y uso para los años 2020, 2021 y 2022 y se verificó el reporte de facturas del servicio (Formato 24 de la Resolución SSPD 15085 de 2009), evidenciando que tiene pendiente reportar al SUI lo correspondiente a los años 2022 y 2023 como se observa en la tabla siguiente:

**Tabla 9 Reporte facturación PDF**



AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2023	23508	ASEO	MAYO	173	FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	Pendiente
2023	23508	ASEO	JUNIO	173	FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	Pendiente

Fuente: SUI. Estado de reporte de información prestadores SSPD con fecha 28/07/2023

De esta manera, se está incumpliendo lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018.

En visita se informó que no se tiene convenio de facturación conjunta con algún prestador. En este sentido, se verificó el contenido de la factura emitida directamente por el prestador, tomando la más reciente disponible en SUI (Factura No. 000192194 del periodo de facturación 1/09/2022 a 30/09/2022) y se encontró que ésta cumplía lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019. Esta factura se presenta a continuación:

**Imagen 9 Factura No. 000192194 septiembre 2022**

		<p><b>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA</b> <b>ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA</b> <b>EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS</b></p> <p><b>NIT: 900.356.039-1</b> TeleFax: 098-7347001 098-7347003</p>		<p>Factura de Venta No <b>000192194</b></p> <p>Fecha de Emisión: 5/Oct/2022 Período Facturado: 1/Sep/2022 - 30/Sep/2022</p>	
<p>Datos Generales</p>					<p>Facturas Vencidas</p> <p><b>0</b></p>
Código	00142	# Ficha	01-00-0001-0001-00-0	Estrato	1-BAJO-BAJO
Suscriptor	ROSA TULIA VALBUENA SANCHEZ			Clase Uso	RESIDENCIAL
Dirección	CRA 7 N 7-25			Ubicación	URBANO
<p>Consumos</p>					
Número Medidor	Diámetro	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)	Justificación Lectura
144665	1/2"	22	29	7	NORMAL
<p>Ultimos Seis (6) Consumos</p>				<p>Promedio</p>	
9	8	5	6	6	6
<p>Conceptos</p>			<p>Otros conceptos</p>		
<p><b>Acueducto</b></p>			<p><b>Total</b></p>		
Cargo Fijo				8,594	
Consumo	7	934.00		6,538	
Consumo Complementario					
Consumo Suntuario					
Valor Aporte (+)					
Valor Subsidio (-)					
<b>Total</b>				<b>9,076</b>	
<b>Total</b>				<b>6,056</b>	
<p><b>Alcantarillado</b></p>			<p><b>Total</b></p>		
Cargo Fijo				4,800	
Consumo Básico	7	738.00		5,166	
Consumo Complementario					
Consumo Suntuario					
Valor Aporte (+)					
Valor Subsidio (-)					
<b>Total</b>				<b>5,981</b>	
<b>Total</b>				<b>3,985</b>	
<p><b>Aseo</b></p>			<p><b>Total</b></p>		
Barrido Y Limpieza					
Comercialización y Recaudo					
Recolección y Transporte					
Disposición Final					
Servicio de Aseo				16,409	
Valor Aporte (+)					
Valor Subsidio (-)					
<b>Total</b>				<b>9,845</b>	
<b>Total</b>				<b>6,564</b>	
<p>Financiamientos</p>			<p><b>Total otros conceptos</b></p>		
<p>No Cuotas</p>			<p>Saldo Pendiente</p>		
<p><b>RESUMEN</b></p>			<p><b>Total otros conceptos</b></p>		
<p><b>TOTAL POR SERVICIOS</b></p>			<p><b>41,507</b></p>		
<p><b>MENOS SUBSIDIOS</b></p>			<p><b>24,902</b></p>		
<p><b>MAS APORTES</b></p>			<p><b>0</b></p>		
<p>Esta factura presenta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 de 1994 Art. 130)</p>					<p>Total a Pagar <b>16,605</b> Ultimo día de Pago <b>21/Oct/2022</b></p>
<p>Gerencia Servicios Públicos</p>					<p><b>LINEAS DE ATENCION AL CLIENTE EMSAN E. S. P</b> CELULARES 3115148687, 3204550496, 3114583631 O FIJO 7347001 O 7347003 EXT 16 <b>AHORRA AGUA ES POR EL BIEN DE TODOS</b></p>
<p>Suscriptor</p>					<p>Suscriptor</p>
Suscriptor	ROSA TULIA VALBUENA SANCHEZ				Factura de Venta No
Dirección	CRA 7 N 7-25				<b>000192194</b>
Período	1/Sep/2022 - 30/Sep/2022				Total a Pagar
					<b>16,605</b>
<p>SEÑOR CAJERO, FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI FORMAS SOBRE EL CODIGO</p>					
<p><b>ÚNICAMENTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA: BANCOLOMBIA CTACTE 352-62280477</b></p>					

Fuente: Reporte SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF con fecha 08/05/2023

**Tabla 10 Requisitos del contenido mínimo de las facturas**

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No está descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos -	X		
9. El costo fijo	X		
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.	-	-	
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor	-	-	
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		

Fuente: Elaboración DTGA

Frente a los requisitos verificados, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos del numeral 6, cláusula 19, sobre facturación del servicio, contenido en la Resolución CRA 894 de 2019. A lo cual el prestador debe ajustar lo indicado en la facturación que se genera.

Por otra parte, en visita se observó que se presta el servicio público de aseo en el área rural y urbana, una vez verificadas las facturas generadas en la consulta aseo/Comercial/Información PDF-TIFF de los años 2022 y 2023, se evidenció que sólo están facturando el servicio de acueducto para los estratos: 3

medico bajo rural, 6 Alto rural, 5 medico alto rural., Como se observa en la siguiente factura tomada como muestra periodo facturado abril -marzo del año 2023:

**Imagen 10 Factura Clase de uso rural servicio acueducto año 2023**

		<b>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA</b> <b>ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA</b> <b>EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS</b> <b>MT: 900.356.039-1</b> TeleFax: 098-7347001 098-7347003	Factura de Venta No <b>000200519</b> Fecha de Emisión 4May/2023 Período Facturado <b>1/Abr/2023 30/Abr/2023</b>	
<b>Datos Generales</b>			<b>Facturas Vencidas</b> <div style="font-size: 2em; font-weight: bold;">61</div>	
Código	04110	# Ficha	00.00.0004.0858.00.0	
Suscriptor	DIANA JANNETT RODRIGUEZ CASTELLANOS		Estrato	3-MEDIO-BAJO
Dirección	NARANJITOS-HATOVIEJO-SIXTO		Clase Uso	RURAL
			Ubicación	HATO VIEJO
<b>Consumos</b>				
Número Medidor	16000846	Dímetro	1/2"	
Lectura Anterior	440	Lectura Actual	440	
Consumo (M3)	0	Justificación Lectura	NORMAL	
Ultimos Seis (6) Consumos		Promedio		
<b>Conceptos</b>		<b>Otros conceptos</b>		
Cantidad	Tarifa	Total	Total	
<b>Acueducto</b>				
Cargo Fijo		13,628		
Consumo				
Consumo Complementario				
Consumo Suntuario				
Valor Aporte (+)		2,044		
Valor Subsidio (-)				
<b>Total</b>		<b>11,584</b>		
<b>Alcantarillado</b>		<b>Total otros conceptos</b>		
Cargo Fijo			<b>478,107</b>	
Consumo Básico				
Consumo Complementario				
Consumo Suntuario				
Valor Aporte (+)				
Valor Subsidio (-)				
<b>Total</b>				
<b>Aseo</b>		<b>Financiamientos</b>		
Barido Y Limpieza			No Cuotas	
Comercialización y Recaudo			Saldo Pendiente	
Recolección y Transporte				
Disposición Final				
Servicio de Aseo				
Valor Aporte (+)				
Valor Subsidio (-)				
<b>Total</b>				
<b>RESUMEN</b>		<b>TOTAL POR SERVICIOS</b>		
		<b>491,735</b>		
		<b>MENOS SUBSIDIOS</b>		
		<b>2,044</b>		
		<b>MAS APORTES</b>		
		<b>489,691</b>		
		<b>Ultimo día de Pago</b>		
		<b>INMEDIATO</b>		
Esta factura presenta marcado ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 de 1994 Art. 100)		<b>LINEAS DE ATENCION AL CLIENTE EMSAN E.S.P</b> CELULARES 3115148687, 3204550496, 3114583631 O FIJO 7347001 O 7347003 EXT 16 <b>AHORRA AGUA ES POR EL BIEN DE TODOS</b>		
Gerencia Servicios Públicos		Total a Pagar <b>489,691</b> Ultimo día de Pago <b>INMEDIATO</b>		
Suscriptor				

Fuente: Reporte SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF con fecha 08/05/2023

En consecuencia, el prestador debe hacer las aclaraciones respectivas del porque no está registrando información de cobro en el servicio público de aseo en el área rural para los estratos antes mencionados y como se está realizando, si no se ve reflejado en las facturas que emite.

Es de aclarar que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no es procedente la gratuidad o exención de pago, en virtud del carácter oneroso del contrato de los servicios públicos, consagrado en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 el cual indica:

*“(…) ARTICULO 128. Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. (...)”*

Por su parte, el numeral 99.9, artículo 99 ibídem de la Ley 142 de 1994. Los principios de solidaridad y redistribución indica lo siguiente:

“(...) 99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica. (...)”

### 5.3.6. Subsidios y contribuciones

En visita no se entregó el Acuerdo Municipal, por lo que se verificó el reporte SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, correspondiente al año 2021.


**Imagen 10 Reporte SUI Acto de aprobación de factores de subsidio y contribución -PDF o TIFF**

Información PDF-TIFF								
Departamento								
Municipio								
Empresa								
Formato <span style="float: right;">172</span>								
ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	Acto de aprobacion de factores de subsidio y contribucion -pdf o tiff. (Formato 20 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)	<a href="#">ACUERDO 021 SUBSIDIOS VIGENCIA 2021.pdf</a>	ND	Anual	2021	1	2022-04-06

Fuente: aseo/Comercial/Información PDF-TIFF fecha de consulta 05/05/2023

Donde se adjuntó el Acuerdo No. 021 del 25 de noviembre de 2020, “Por medio del cual se establecen los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2021 en el municipio de San Miguel de Sema, Boyacá”, como se muestra a continuación:

**Imagen 11 Acuerdo Municipal No. 021 de 25/11/2020**

ACUERDA					
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 900.909.938 - 0					
<b>ACUERDO N° 021</b> <b>(25 DE NOVIEMBRE DE 2020)</b>					
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, BOYACÁ”</b>					
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SEMA (BOYACÁ), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 366 y 368 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 57 de 2006, y demás normas concordantes y,					
<b>CONSIDERANDO</b>					
Que, según el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.					
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Establecer para los siguientes usuarios como factor solidario o contribución para el cargo fijo y toda clase de consumo para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como la tarifa de aseo, los siguientes porcentajes:					
<b>PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN O SOBREPRECIO</b>					
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO O BÁSICO	TARIFA
5 (Medio-Alto)	50%	50%	50%	50%	50%
6 (Alto)	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Establecer para la vigencia 2021, los siguientes porcentajes de subsidios para el cargo fijo y consumo básico en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y la tarifa de aseo, para los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con el siguiente esquema:					
<b>PORCENTAJE DE SUBSIDIO</b>					
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO O BÁSICO	TARIFA
1 (Bajo-Bajo)	60%	60%	60%	60%	60%
2 (Bajo)	40%	40%	40%	40%	40%
3 (Medio- Bajo)	15%	15%	15%	15%	15%
<b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> Los predios con uso Oficial o Especial no son objeto de subsidios ni contribuciones por tal motivo, cancelarán por concepto de servicios públicos las tarifas que resulten de los estudios de costos para cada uno de los servicios públicos domiciliarios.					

Fuente: Reporte SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF con fecha de consulta del 08/05/2023

El porcentaje de subsidios y contribuciones reportado se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

En relación con lo anterior, se verificó el reporte aseo/Comercial/Información PDF-TIFF evidenciando que las facturas para el estrato 1bajo-bajo y 2 bajo, de clase: uso residencial con ubicación: urbano, están aplicando los descuentos correspondientes a subsidios.

En visita informo que el municipio está al día en el pago de subsidios, para lo cual presentó las cuentas de cobros por subsidios para los meses de enero, febrero, marzo del año 2023.

### Imagen 12 Cuenta de Cobro Subsidios

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SEMA  
NIT. 891.801.286-1

DEBE A: EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA "EMSAN" E.S.P.  
NIT. 900.356.039-1

LA SUMA DE: SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (6.126.687,00).

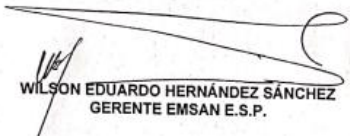
POR CONCEPTO DE:

SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2023.

ACUEDUCTO	\$ 4.162.040,00
ALCANTARILLADO	\$ 724.976,00
ASEO	\$ 1.239.671,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.126.687,00</b>

SAN MIGUEL DE SEMA ABRIL 04 DE 2023

ATENTAMENTE,

  
WILSON EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
GERENTE EMSAN E.S.P.

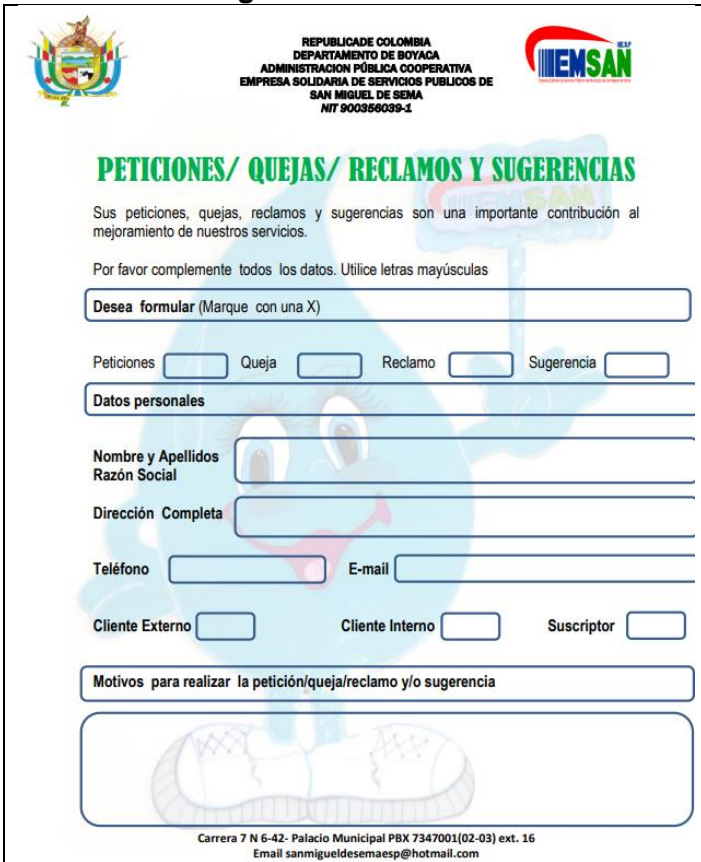
Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023



No se entregó en visita la relación de los subsidios y contribuciones por servicio y mes a mes, para los años 2022 y 2021, para poder evidenciar el movimiento de los mismos.

### 5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

En visita el prestador informó que no llevan estadística de las PQR recibidas, no se confirmó si contaba con un procedimiento para el trámite de peticiones quejas y reclamos. En la siguiente imagen se observa el documento que utilizan para el reporte de PQR.

**Imagen 13 Formato PQR**




 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOYACA  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA  
 EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
 SAN MIGUEL DE SEMA  
 NIT 900386039-1
 

**PETICIONES/ QUEJAS/ RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

Sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias son una importante contribución al mejoramiento de nuestros servicios.

Por favor complemente todos los datos. Utilice letras mayúsculas

Desea formular (Marque con una X)

Peticiones  Queja  Reclamo  Sugerencia

**Datos personales**

Nombre y Apellidos Razón Social

Dirección Completa

Teléfono  E-mail

Cliente Externo  Cliente Interno  Suscriptor

Motivos para realizar la petición/queja/reclamo y/o sugerencia

Carrera 7 N 6-42- Palacio Municipal PBX 7347001(02-03) ext. 16  
 Email sanmigueldesemasp@hotmail.com

Fuente: Visita de inspección efectuada del 17 al 19 de abril de 2023

Si bien es cierto se cuenta con formato, en la página web no se encontró dicho documento o indicaciones para que los suscriptores puedan generar sus solicitudes de PQR. Por lo tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015: *“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...) 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”*

En visita no se informó cuántos trámites se habían realizado por año, servicio y cuáles eran los más frecuentes. Se verificó en SUI, identificando que el prestador presenta dos formatos de RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 de 2015, en estado pendiente.

Dado que ésta información tampoco se está registrando en SUI, presuntamente se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 12.3.2.7 Formato. Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo, el anexo de

la Resolución SSPD No. 20151300054575 del 18 de diciembre de 2015 y Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

**Tabla 11 Reporte reclamaciones del servicio de aseo años 2023, 2022**

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2023	23508	ASEO	MAYO	1547	RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015	Pendiente
2023	23508	ASEO	JUNIO	1547	RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015	Pendiente

Fuente: Estado de reporte de información prestadores SSPD con Fecha 31/07/2023

En consecuencia, el prestador debe remitir la cantidad de trámites gestionados en los años 2023, 2022 y 2021 por servicio, tipo de trámite, causal, tipo de respuesta dada al suscriptor y si es el caso realizar los ajustes pertinentes en el SUI conforme lo establece la Resolución SSPD No. 20171000204125 de 18 de octubre de 2017 y reportar la información con calidad.

Adicionalmente, el prestador debe aclarar por qué se tienen 100 registros como “certificado no aplica” y a qué se debe esta situación.

**Imagen 14 Reporte PQR por estado 2010 al 2023**

Estado	Año													Total General	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		2023
<b>Certificado</b>				6	12	12	6					7	6	4	53
FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ASEO				6	12	12	6								36
RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015												7	6	4	17
<b>Certificado No Aplica</b>	5	12	12	6			6	12	12	12	12	5	6		100
FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ASEO		12	12	6											30
FORMATO RECLAMACIONES ASEO	5														5
RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015							6	12	12	12	12	5	6		65
<b>Pendiente</b>														2	2
RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015														2	2

Fuente: Estado de reporte de información prestadores SSPD con fecha 31/07/2023

#### 5.4. ASPECTOS TARIFARIOS

En la visita desarrollada entre el 17 al 19 de abril de 2023 en el municipio de San Miguel de Sema, Boyacá, con respecto al aspecto tarifario, en el acta de visita quedó consignado: “(...) el Gerente menciona que aún aplican las tarifas de la Resolución CRA 351 y 352, no han implementado el estudio de costos de la Resolución CRA 853 de 2021(SIC), porque la tarifa final aproximadamente alcanza un valor de \$65.000, es por esto que se solicitó el apoyo para la evaluación del Plan Departamental de Agua, para que lo revisen”.

En concordancia con lo anterior, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20235291074762 del 16 de marzo de 2022, el prestador indicó:

*“El Municipio de San Miguel de Sema, se encuentra vinculado al Plan Departamental de Aguas de Boyacá, por tal motivo ha solicitado apoyo en la proyección de estos estudios ya que la Empresa Solidaria de Servicios Públicos EMSAN E. S. P no cuenta con recursos necesarios para la elaboración de mencionados estudios.*





*Tan pronto se tenga proyectados los estudios del régimen tarifario para el servicio público de aseo de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones serán enviados con sus respectivos soportes para los fines pertinentes”.*

Las anteriores declaraciones representan un presunto incumplimiento por parte de la empresa en relación con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala:

*“ARTÍCULO 5.3.5.9.8. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE LAS METODOLOGÍAS TARIFARIAS. El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1o de julio de 2019.*

*(...) PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1o de julio de 2021”.*

De otra parte, al verificar las facturas acopiadas en visita y las cargadas en el formato de Facturas del servicio del SUI se evidenció que el servicio público de aseo no está siendo facturado en el área rural, situación que fue previamente señalada en el aspecto comercial de este informe.

## **5.5. ASPECTOS TÉCNICO – OPERATIVOS**

Conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, entregado por el prestador en la visita realizada en abril de 2023, la cobertura de recolección en el área urbana es del 100% y para el área rural es del 80%.

### **5.5.1. Área de prestación del servicio.**

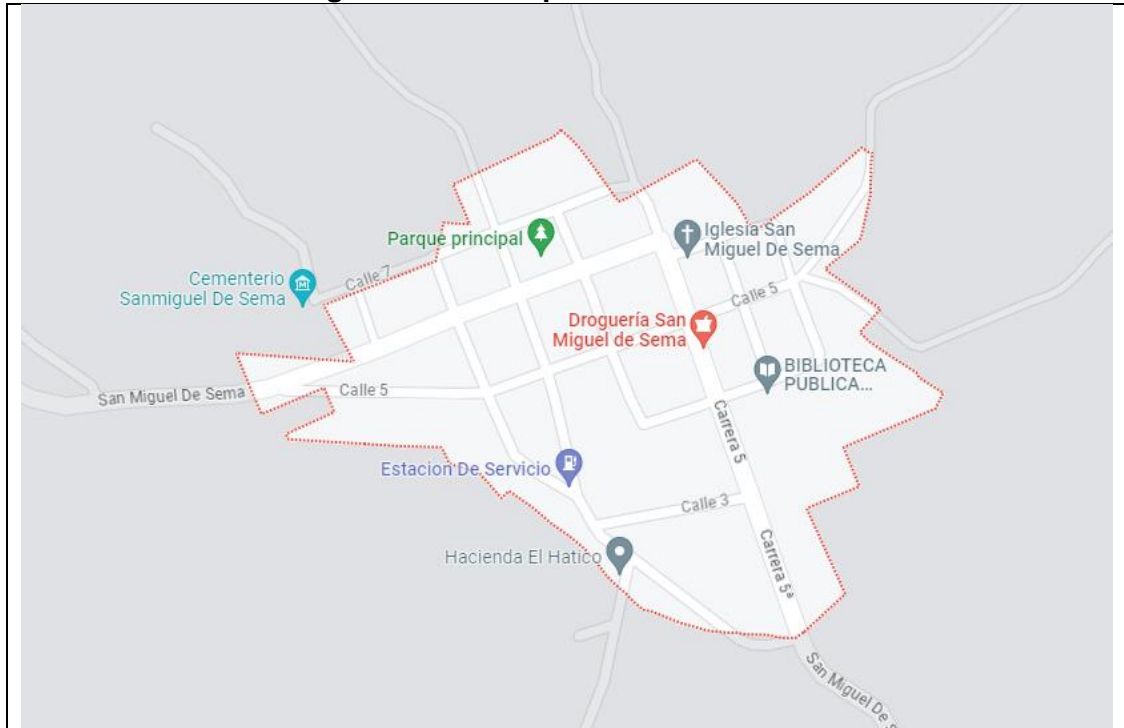
El área de prestación del servicio público de aseo de la empresa EMSAN E.S.P., involucra la cabecera municipal con una frecuencia de (1) vez a la semana y el área rural (1) una vez cada 15 días, en 2 sectores de San Miguel de Sema, Boyacá. El prestador refiere que en el área rural los costos de la prestación del servicio los asume el municipio.

El evaluado, indicó que se atienden las actividades registradas en el RUPS (Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, tratamiento de lixiviados, lavado de áreas públicas, disposición final, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.) **(Ver imagen 15).**

Adicionalmente se evidenció en la visita al sitio de disposición final que actualmente el prestador recupera y clasifica los residuos aprovechables en el frente de trabajo, además cuenta con bodegas para su almacenamiento los cuales posteriormente son comercializados incumpliendo el numeral 4 prohibición de la actividad de recuperación de residuos en el frente de operación del artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017. **(Ver imagen 66).** También se identificó que cuenta con un piloto con la CAR de lombricultura **(Ver imagen 67)**

Finalmente se identificó que la limpieza de playas costeras y ribereñas las cuales están incluidas en el PGIRS, pero no están registradas en RUPS, el prestador en el momento de la visita entrego evidencia fotográfica de jornadas de limpieza a una quebrada **(Ver imagen 42 y 53).** A continuación, en la imagen 15 se encuentra el área urbana de prestación del servicio.

**Imagen 15 Área de prestación del servicio**



**Fuente: Google maps, 2023**

Sin embargo, conforme al PGIRS aportado y lo evidenciado en la visita, no se presta la actividad de **barrido y limpieza de vías y áreas públicas** en la zona rural presentando un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 del 2015 el cual establece que el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables es responsable de la prestación de este servicio en el área donde realice la actividad.

### **5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables**

En este capítulo se analiza la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado, en la siguiente tabla se describe el tipo de vehículo, el personal, las frecuencias y horarios para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables:

**Tabla 12 Prestación de la actividad de recolección y transporte**

<b>TIPO DE RESIDUOS</b>	<b>NÚMERO DE VEHÍCULOS</b>	<b>NÚMERO DE CONDUCTORES</b>	<b>NÚMERO DE OPERARIOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>HORARIO</b>
No Aprovechables	1 Volqueta	1	2	1 vez/cada 15 días (sector rural microrruta 1) 1 vez/cada 15 días (sector rural microrruta 2) 1 vez/semana (sector urbano)	8:00 am a 1:00pm (Sector rural) 2:00pm a 5:00pm (Sector urbano).

Fuente: Acta de visita con radicado SSPD No. 20234361339141 del 24 de abril de 2023.

En este sentido, es importante mencionar que el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU entregado en la visita, no incluye la frecuencia de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Por lo tanto, es necesario que EMSAN E.S.P. actualice dicho documento incluyendo esta frecuencia.

En el PGIRS de San Miguel de Sema del periodo 2021 – 2027, se incluyó en la línea base una frecuencia para recolección y transporte de residuos sólidos en el área urbana la cual está establecida una vez por semana, el día martes en el siguiente horario: 2:00 pm a 5:00 pm., información que coincide con lo evidenciado en la visita en el sector urbano. No obstante, no se incluye la ruta del sector rural que se realiza los martes de 8:00 am a 1:00 pm.

Adicionalmente, en el PPSA el evaluado estableció una frecuencia de recolección rural cada 15 días, los martes de 8:00 am a 1:00 pm.

En la microrruta 1 presta el servicio en las veredas San Isidro, Fátima, Quintoque Central, Hatoviejo, Peñablanca, Sabaneca, Charco y Arboledas y en la microrruta 2 atiende las veredas Sirigay, Hatoviejo, Peñablanca, Sabaneca, Charco y Arboledas y la microrruta del casco urbano los martes de 2:00 pm a 5:00 pm, lo que sí coincide con la realidad operativa observada en la visita y lo registrado en el PGIRS.

Conforme a lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento por no acoger la frecuencia mínima definida en el Decreto 1077 de 2015 que establece: *“ARTICULO 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”*

#### 5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

El proceso de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el área urbana se inicia con una volqueta pitando y un operario avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en las aceras y a borde de carretera en lonas, bolsas y canecas. Algunos residuos son colgados por los usuarios en troncos o cercas. Ahora bien, dentro del CCU no se determinaron las características de los recipientes con los cuales son presentados los residuos.

A continuación, se presenta la verificación de la actividad de acuerdo lo establecido en los numerales del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015:

**Tabla 13 Verificación de requisitos de la actividad de recolección y transporte**

NUMERAL DEL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área</u></i></p>	<p>En la verificación realizada en el sector urbano y rural, no se evidenció el esparcimiento de residuos (<b>Ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 18 y 23).</b></p>

NUMERAL DEL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<u><b>libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</b></u>	
<b>2.</b> Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.	La volqueta registrada en SUI de placas OFJ285 es el vehículo de operación, pero en el momento de la visita éste se encontraba en mantenimiento y el prestador usó la volqueta de placas OTL042, que es el vehículo de suplencia. El gerente de EMSAN E.S.P. aclaró que estos vehículos son de propiedad del municipio de San Miguel de Sema <b>(Ver Imágenes 23 y 34)</b> .
<b>3.</b> El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	La SSPD no encontró reportado el PGIRS en el aplicativo INSPECTOR de SUI. El documento entregado en visita corresponde a la vigencia 2017-2027.  Se comparó el PGIRS y el PPSA, los cuales coinciden con las frecuencias y horarios verificados por la SSPD en el seguimiento a las micorrutas de residuos no aprovechables del prestador evidenciando que este cumple las mismas.
<b>4.</b> En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	En la visita se identificó un contenedor en la Estación de Policía. <b>(Ver imagen 19)</b> . El prestador indicó que adicionalmente que se suministran contenedores a la Casa Hogar y en las instituciones educativas, los cuales tienen una capacidad aproximada de 1.100 litros y se ubican al interior de las instituciones mencionadas. El prestador tiene pendiente enviar la relación de contenedores según compromiso de adquirido en el acta SSPD No 20234361339141 del 14/04/2023.
<b>5.</b> La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	No aplica esta operación. El prestador realiza la recolección de los residuos en una volqueta.
<b>6.</b> Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos,	Se observaron 2 operarios de recolección dotados de uniforme, tapabocas, guantes, casco y botas. El conductor de la volqueta no portaba uniforme ni guantes. El evaluado indicó que el conductor no tiene un contrato con el prestador, sino con la administración municipal. <b>(Ver imagen 25)</b> .

<b>NUMERAL DEL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27          DEL DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Las certificaciones de competencias laborales del personal operativo se encuentran vigentes hasta septiembre de 2023.
<b>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</b>	Durante el recorrido al área rural, se observó goteo de lixiviados de la volqueta de placas OTL042, ubicado en la parte inferior trasera del volcú. No se identificó ningún mecanismo para evitar la fuga. <b>(Ver imagen 32)</b>
<b>Parágrafo.</b> <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Se identificó que la recolección se realiza puerta a puerta en el casco urbano y en el sector rural en diferentes puntos sobre la carretera, por lo que el operario de recolección recoge los residuos en un punto donde los usuarios los dejan. <b>(Ver imágenes 19 y 22)</b>

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

De acuerdo con lo anterior, se evidenció un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se presentó las competencias laborales del personal operativo, excepto el conductor porque no soporto la competencia ni usaba la dotación correspondiente **(Ver Imagen 25)**.

Además, el vehículo usado no tiene ningún mecanismo para evitar fuga de lixiviados que se evidenció en su recorrido, por lo cual el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### 5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

En la visita, EMSAN E.S.P. informó que se cuenta con 3 microrrutas con las frecuencias que se indican en la tabla 13.

Al verificar el plano de la macrorruta de recolección y transporte en la zona urbana, se observó el punto de inicio, las calles, carreras, puesto de salud, plazas, parques. En este sentido, presuntamente se cumple con el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015. Para la zona rural se cuenta con un cronograma. el cual coincide con las microrrutas establecidas en el PPSA.

Adicionalmente, se verificó en SUI, el reporte “registro de microrrutas” y se encontró que realizó el registro en el 2010 de solo una microrruta y en ésta la hora de inicio y final, no corresponden a lo encontrado en la visita. Por lo tanto, EMSAN E.S.P. debe solicitar mediante mesa de ayuda la reversión en SUI del reporte mencionado de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo, además de realizar el registro de las dos microrrutas rurales:

**Imagen 16 Registro microrrutas**

Registro de Microrrutas															
Año 2010															
Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA															
Id	Empresa	Numcro	Microrruta	Tipo de Microrruta	Nuap	Area de Prestación	Dirección del Predio de inicio	Hora de inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Distancia en Vía Pavimentada	Distancia en Vía no Pavimentada	Frecuencia (veces/semana)	Días de la Frecuencia	Recolección Selectiva
23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	42769	ORDINARIOS 1		21428	SAN MIGUEL DE SEMA	CALLE 7 N 2-05	08:15	CRA 5 N 2-08	16:00	2.3	1	1	2	NO

Fuente: SUI, Abril de 2023

En consecuencia, se identifica un presunto incumplimiento por el reporte de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

A continuación, se observa la microrruta entregada por EMSAN E.S.P., para la actividad de recolección y transporte:

**Imagen 17 Microrruta de recolección y transporte**



Fuente: EMSAN E.S.P.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con la información disponible suministrada en visita se realiza la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas:

**Tabla 14 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b> <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a</i>	En las facturas entregadas a la SSPD se evidencia que NO señala las frecuencias de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>Adicionalmente, la empresa cuenta con página web, en la que tienen información general y datos de contacto, pero NO se encuentran publicadas las rutas y horarios de prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. En esta visita el prestador informó que usan la emisora local como medio masivo de difusión, pero la SSPD no tiene soporte de esto.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Se observó durante el recorrido del 18 de abril de 2023, el cumplimiento de las rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el evaluado indicó que cuenta con un vehículo de suplencia suministrado por la alcaldía (Ver imágenes 36, 37, 38, 39 y 40).</p>

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

Conforme a lo anterior, se evidenció un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015, por lo cual el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

**Tabla 15 Evidencia fotográfica de las microrrutas verificadas en la visita**

 <p>Cl. 7 # 6-36, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:30(p. m.)</p>	 <p>Cl. 7 # 6-36, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:29(p. m.)</p>
<p><b>Imagen 18 Presentación de los residuos</b></p>	<p><b>Imagen 19 Presentación de los residuos</b></p>
 <p>Cl. 6 #877, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:40(p. m.)</p>	 <p>Cl. 6 #877, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:40(p. m.)</p>
<p><b>Imagen 20 Recolección y transporte de los residuos.</b></p>	<p><b>Imagen 21 Área libre de residuos.</b></p>
 <p>Cra. 8 #6-44, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:37(p. m.)</p>	 <p>Cra. 8 #6-44, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:38(p. m.)</p>
<p><b>Imagen 22 Presentación y recolección de los residuos</b></p>	<p><b>Imagen 23 Recolección y transporte de los residuos voluminosos (Colchón)</b></p>



 <p data-bbox="359 689 702 705">Cra. 8 #6-44, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia</p> <p data-bbox="443 712 619 741">San Miguel de Sema</p> <p data-bbox="497 745 564 770">Boyacá</p> <p data-bbox="488 775 574 799">Colombia</p> <p data-bbox="730 770 778 792">15°C</p> <p data-bbox="730 799 794 824">59°F</p> <p data-bbox="411 806 651 831">2023-04-18(mar) 02:37(p. m.)</p>	 <p data-bbox="1029 689 1401 705">Parque principal, a 6-82, Cl. 6 #6-2, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia</p> <p data-bbox="1118 712 1310 741">San Miguel de Sema</p> <p data-bbox="1173 745 1256 770">Boyacá</p> <p data-bbox="1163 775 1262 799">Colombia</p> <p data-bbox="1437 770 1485 792">13°C</p> <p data-bbox="1437 799 1501 824">55°F</p> <p data-bbox="1086 806 1342 831">2023-04-18(mar) 07:47(a. m.)</p>
<b>Imagen 24 Área libre de residuos</b>	<b>Imagen 25 Equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos, operarios de recolección y conductor de la volqueta</b>

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

### 5.5.2.3. Parque automotor

El prestador informó que usan una de las 2 volquetas de placas OFJ285 y OTL042 que son de propiedad del municipio de San Miguel de Sema, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. En estos términos un vehículo es suplencia del otro. Además, se el gerente indico que el vehiculó de placas OFJ285, se encontraba en reparación y mantenimiento hasta el 19 de abril el cual no se encontró en operación.

A continuación, se registran los vehículos verificados durante la visita:

**Tabla 16 Identificación de los vehículos en visita**

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	FECHA DE ENTRADA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Volqueta	INTERNATIONAL	1995	OFJ285	12	Inoperativo	01/10/2010	Se evidenció fuera de operación durante la visita ( <b>Ver imágenes 34,35,36,37 y 38</b> ).– El vehículo se encontró reportado en el SUI
1	Volqueta	HINO	2012	OTL042	9.7	Operativo	Se desconoce	En la visita se evidenció el vehículo operativo ( <b>Ver Imágenes 25, 25, 27, 28 y 30</b> ) - El vehículo NO se encontró reportado en el SUI

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	FECHA DE ENTRADA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN

Fuente: Visita SSPD y SUI, abril de 2023

Al comparar el vehículo de placas OFJ285, verificado en la visita, con el reporte del SUI “*Vehículos Registrados*”, se encontró que las placas, marca, capacidad en toneladas y el tipo de vehículo coinciden (Ver tablas 17 y 18). Sin embargo, no se encuentra aún reportado en el SUI la volqueta de placas OTL042. Por lo tanto, EMSAN E.S.P. debe proceder a realizar el reporte del “*Formulario Actualización de estado - vehículos*” en el SUI, conforme a la Resolución SSPD N° 20101300048765 del 14/12/2010.

Por otra parte, se verificaron las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en los numerales y párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.36 y el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 17 Verificación de características de los vehículos de recolección y transporte**

<b>DECRETO 1077 DE 2015 (artículos 2.3.2.2.2.3.36 y 2.3.2.2.2.3.38)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i>	Las volquetas de placas: OFJ285 y OTL042, se encontraron identificadas (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características) solo con logotipos de la alcaldía. No se observaron los logos de la empresa <b>(Ver imágenes 34, 35 y 36 e Imágenes 25, 26 y 27)</b>
<i>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	El tubo de escape se encontró en la parte inferior lateral derecha de la volqueta OTL042 y en la volqueta de placas OFJ285. La salida del tubo de escape se encontró por encima de su altura máxima <b>(Ver imágenes 29 y 38).</b>
<i>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i>	La volqueta de placas OTL042, NO cuenta con estribos o manijas para el personal se transporte <b>(Ver imágenes 26 y 27).</b>
<i>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i>	No se observó el descargue de los residuos. Ahora bien, en el recorrido realizado en la visita, no se identificó la dispersión de los residuos sólidos.
<i>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</i>	Durante el recorrido verificado en la visita, no se observó el esparcimiento de los residuos sólidos.
<i>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así</i>	No se evidenció que se usara cobertura en la volqueta de placas OTL042 durante el transporte de los residuos. Además, no se identificó ningún mecanismo para evitar la fuga de lixiviados.

<b>DECRETO 1077 DE 2015 (artículos 2.3.2.2.3.36 y 2.3.2.2.3.38)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i>	
<b>12.</b> <i>Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i>	Las volquetas de placas OFJ285 y OTL042, corresponden a la capacidad y dimensión de las vías de San Miguel de Sema, Boyacá. <b>(Ver imágenes 21 y 19)</b>
<b>13.</b> <i>Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i>	La volqueta de placas OTL042, NO contaba con estribos o manijas para el personal de transporte y se evidenciaron tablas en los laterales superiores del volcú.
<b>14.</b> <i>Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i>	La volqueta de placas OTL042, contaba con el botiquín, conos y extintor <b>(Ver imagen 33)</b>  No se verificó la dotación para la volqueta de placas OFJ285.
<b>16.</b> <i>Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</i>	La volqueta de placas OTL042, se observó dotada de un elemento complementario como la pala y una lona, pero no contaba con cepillos ni escobas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección.  Para la volqueta de placas OFJ285 no se observó la dotación. Cuando se verificó, ésta salía de reparación y mantenimiento.
<b>17.</b> <i>Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</i>	Se encontró que la volqueta de placas OTL042, contaba con una baliza o luces de tipo estroboscópico, ubicada una sobre la cabina (Ver imágenes 25 y 26). La volqueta de placas OFJ285 no estaba dotada. (Ver imágenes 34 y 35).
<b>PARÁGRAFO.</b> <i>Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</i>	No aplica.
<b>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> <i>Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i>	Según el prestador, el vehículo es lavado por el municipio los martes al terminar la jornada o temprano en la mañana del respectivo miércoles, frente a lo cual no se suministró contrato ni soporte.

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

Dadas las inconsistencias verificadas en los vehículos de placas OTL042 Y OFJ285, presuntamente se incumple lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 en su numerales 1, 4, 7, 10, 13, 16 y 17 y el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

**Tabla 18 Evidencia fotográfica del vehículo de placas OTL042**

 <p>Cl. 7 # 6-36, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 15°C 59°F 2023-04-18(mar) 02:28(p. m.)</p>	 <p>San Miguel de Sema Boyacá Colombia 12°C 54°F 2023-04-18(mar) 07:27(a. m.)</p>
<p><b>Imagen 26 Volqueta Operativa Inspeccionada</b></p>	<p><b>Imagen 27 Costado frontal de la volqueta y baliza</b></p>
 <p>Parque principal, a 6-82, Cl. 6 #6-2, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 12°C 54°F 2023-04-18(mar) 07:35(a. m.)</p>	 <p>Parque principal, a 6-82, Cl. 6 #6-2, San Miguel de Sema, Boyacá, Colombia San Miguel de Sema Boyacá Colombia 12°C 54°F 2023-04-18(mar) 07:27(a. m.)</p>
<p><b>Imagen 28 Costado lateral izquierdo de la volqueta</b></p>	<p><b>Imagen 29 Costado lateral derecho de la volqueta</b></p>



**Imagen 30 Costado trasero de la volqueta**



**Imagen 31 Tubo de escape**



**Imagen 32 Fuga de aceite**



**Imagen 33 Licencia de tránsito N°  
10002635758**



**Imagen 34 Fuga de lixiviados parte inferior  
trasera del volc**



**Imagen 35 Botiquín, conos del  
compactador, extintor y herramienta**

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

**Tabla 19 Evidencia fotográfica del vehículo de placas OFJ285**

	
<p><b>Imagen 36 Costado frontal</b></p>	<p><b>Imagen 37 Costado lateral izquierdo</b></p>
	
<p><b>Imagen 38 Costado lateral derecho</b></p>	<p><b>Imagen 39 Costado trasero</b></p>
	
<p><b>Imagen 40 Tubo de escape</b></p>	

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

### 5.5.3. Aprovechamiento

En el PGIRS se establece que el prestador realiza la selección y separación de los residuos sólidos combinados en área del relleno sanitario, en donde se almacenan temporalmente los residuos aprovechables, y los no aprovechables son dispuestos finalmente en la celda.

Al respecto, la SSPD confirmó que el evaluado cuenta con un área en el sitio de disposición final en la cual los operarios almacenan en bodegas los residuos aprovechables (cartón, plástico, vidrio, papel, y metal) previamente clasificados. En el momento de la visita el Gerente aclaró que participa con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del programa Ciclo-Reciclo y además se tiene un programa piloto en desarrollo de lombricultura.

El evaluado transporta el material reciclable hasta Chiquinquirá a una ECA denominada Recuperadora Ecológica del Occidente Boyacense S.A.S. E.S.P – Reecoboy S.A.S. E.S.P. Como soporte de lo anterior presento la factura del 4 marzo de 2023, según la cual se entregaron 1.692 kilos de material aprovechable recolectado de enero a febrero de 2023 por un valor aproximado de \$500.000.

Sin embargo, se insta al prestador para que se realice la recolección separada de los residuos aprovechables cumpliendo con la integralidad de la actividad de aprovechamiento y teniendo en cuenta que se debe propender por la separación desde la fuente ya que realizar ésta en el frente de descargue de los rellenos sanitarios no es una práctica permitida en el país y en estos términos dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto MVCT 1077 de 2015 modificado por el Decreto MVCT 596 de 2016, la Resolución MVCT No. 276 de 2016, así como el registro de la actividad en RUPS y el reporte de la información al SUI según lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 modificada por la Resolución SSPD 20184000056215 de 2018 y la Resolución SSPD No. 20184300130165 de 2018 modificada y adicionada por la Resolución SSPD 20211000650805 de 2021.

Es necesario señalar, desde el punto de vista tarifario que la actividad de aprovechamiento solo puede ser cobrada y facturada en el servicio público de aseo si se cumplen los siguientes requisitos como prestador formal de la actividad de aprovechamiento:

1. Constituirse como un prestador del servicio público de aseo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 que señala:

*“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:*

*15.1. Las empresas de servicios públicos.*

*15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos “(...).”*

2. Incluir dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

3. El Prestador debe organizarse en alguna de las formas de constitución establecidas en el artículo anteriormente citado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.8 de la citada Ley 142 e informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el inicio de sus actividades para que la entidad pueda ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

4. Registrarse ante esta Superintendencia de conformidad con el artículo 2.3.2.5.2.1.6 del Decreto 596 de 2016 y el numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

5. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deben reportar al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera que establezca la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, incorporado en el artículo 1 del Decreto 596 de 201.

6. El registro de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) se debe realizar atendiendo lo establecido en la Resolución 20184300130165 del 2 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la cual se señala la obligación que tienen los prestadores de la actividad de aprovechamiento de reportar al Sistema Único de Información (SUI), lo correspondiente a sus Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento.

7. Frente a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 las definió como:

*“16. Estación de clasificación y aprovechamiento. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar”.*

Ahora bien, en relación con las mesas de conciliación de cuentas e informe de las toneladas de aprovechamiento reportadas en el SUI a fin de que se reconozcan los valores por dicha actividad, es necesario enfatizar que la remuneración de la actividad de aprovechamiento se debe alinear a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual estipula:

*“Artículo 8o. Reporte de información para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información (SUI).*

*(...) Parágrafo 1o. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá reportar de manera independiente las toneladas de residuos sólidos comercializadas entre Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) y las toneladas efectivamente aprovechadas.*

*Parágrafo 2o. La facturación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se realizará con las toneladas efectivamente aprovechadas y reportadas por las personas prestadoras de la actividad. En consecuencia, el no reporte de información en las condiciones y oportunidad definidas tendrá como consecuencia el no cobro a los usuarios en el período correspondiente”.*

#### **5.5.4. Puntos Críticos**

Según el PGIRS, en el municipio no existen puntos críticos, lo cual es confirmado por EMSAN E.S.P., quien informó que actualmente no se presentan puntos críticos en el área urbana y, por lo tanto, no ha sido necesario oficiar a la Alcaldía y a la Policía. Finalmente, al comparar el PGIRS con el PPSA se encontró que estos documentos se encuentran articulados.



**Tabla 20 Verificación de características de los puntos críticos**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>EMSAN E.S.P. informó que actualmente no se presentan puntos críticos. Por lo tanto, no ha remitido información al ente territorial ni a la Policía para dar aplicación al comparendo ambiental.</p>

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

#### **5.5.5. Base de operaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, el prestador no requiere base de operaciones debido a que en el área de prestación se cuenta con menos de 5.000 suscriptores.

No obstante, se resalta que el mantenimiento de los vehículos lo realizan fuera del municipio y el costo es asumido por la Alcaldía municipal. Adicionalmente, se requiere que el prestador acoja lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. “Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte” del Decreto 1077 de 2015. Teniendo en cuenta que en el momento de la visita no entrego soporte de esta actividad e indico que realiza el lavado del vehículo al terminar la jornada los martes o al siguiente día por la mañana. Finalmente, la SSPD identificó que el sitio de estacionamiento de las volquetas es el parque principal de San Miguel de sema (**Ver imágenes 28, 29 y 30**).

#### **5.5.6. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

En este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad, y se contrasta lo contenido en el PGIRS, el CCU y el PPSA, con lo reportado en SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de San Miguel de Sema, Boyacá, EMSAN E.S.P., es el único prestador. En consecuencia, no debe suscribir acuerdos de barrido.

##### **5.5.6.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

Según lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

**Tabla 21 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza**

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	HORARIOS	FRECUENCIA
Dos (2) operarios	3.7 km aproximadamente	Manual	Lunes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm Sábado de 8:00am a 1:00pm (Sector urbano)	Dos (2) veces a la semana

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

De acuerdo a lo indicado en la tabla 21 se identificó que el prestador atiende para el sector urbano la frecuencia definida en el PGIRS, aunque en este documento no mencionó los kilómetros de barrido, lo cual, si se indicó en el PPSA con 1 km de vías y de áreas públicas, y 5.700 m<sup>2</sup> (11.4 km lineales) de parques y zonas públicas objeto de barrido.

Además, en el PGIRS se menciona que no se tiene cobertura de barrido en área rural, lo cual presuntamente no está cumpliendo con el artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 sobre la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

En el PPSA, se estableció una frecuencia para el área urbana de 2 veces por semana, en los horarios de lunes de 8:00 am a 4:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. Lo anterior, difiere de los horarios establecidos en el PGIRS y lo informado en la tabla 21, se resalta que el en el CCU no incluyo la frecuencia.

Por lo tanto, es importante que EMSAN E.S.P. tenga en cuenta que las condiciones definidas en el CCU deben coincidir con el PPSA y las metas propuestas en el PGIRS del municipio. Para esto es necesario actualizar el PPSA de acuerdo a las dimensiones actuales del municipio.

De acuerdo a lo observado en la visita, la SSPD consulto Google Earth e identificó que posiblemente el Municipio cuenta con más de 1 km de vías y áreas públicas. Adicionalmente, el valor registrado de parques y zonas públicas objeto de barrido podría estar sobredimensionado. Lo anterior se asocia a lo indicado por el Gerente en el momento de la visita en donde aclaró que atienden 3.7 km. De acuerdo con lo anterior se requiere que el evaluado confirme los kilómetros atendidos y realice la actualización en SUI en el caso de identificar un valor diferente al registrado en el formato de Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo.

Ahora bien, en SUI se encontró un PGIRS reportado el 15/06/2016, el cual no corresponde al entregado por el prestador en la visita. Por lo tanto, se requiere que el evaluado le solicite a la Alcaldía de San Miguel de Sema el reporte del documento actualizado al SUI a través del aplicativo INSPECTOR conforme a la Resolución SSPD N° 20151300054195 del 15/12/2015.

Además, en el reporte de continuidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas del SUI, se identificó un registro de 37600 km de cuneta, el cual fue corregido por el prestador después de la inspección como se evidencia a continuación:

**Tabla 22 Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo**

Mes	Año	Km cuneta barrido	Fecha última modificación
Enero	2023	3,7	5/23/2023 3:04 PM
Febrero	2023	3,7	5/23/2023 3:05 PM
Marzo	2023	3,7	5/23/2023 3:06 PM
Abril	2023	3,7	5/23/2023 3:08 PM
Mayo	2023	3,7	5/28/2023 8:27 PM

Fuente: SUI - Continuidad en barrido y limpieza del servicio de aseo

### 5.5.6.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

En la tabla expuesta a continuación, se presenta el detalle de la información entregada por el prestador de la macrorruta existente.

**Tabla 23 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

FECHA Y HORA DE VISITA	NO. MACRORRUTA / MICRORRUTA	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
El 17 de abril de 2023 2:30 pm.	Macrorruta 1	Parque Principal	La empresa NO presentó un plano general de la macrorruta. Sólo se entregó un cronograma mes a mes en el cual describe, fases, actividades y frecuencias. Estas rutas presuntamente no han sido socializadas a los usuarios.
			La empresa NO define las macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias en el CCU.
			La frecuencia observada en el cronograma aportado por el prestador, para barrido y limpieza de vías y áreas, NO coincide con los horarios establecidos en el PGIRS ni en el PPSA.
			Durante el recorrido se observaron 2 operarios. Uno con la chaqueta del uniforme y la gorra y el otro sin el uniforme. Estos usaban elementos de protección personal, EPP, como botas de seguridad, guantes y tapabocas. También portaban herramientas como escobas y lonas para transporte manual, recogedores y una carretilla. Finalmente, se verificó que los operarios realizaron el barrido y limpieza en el área urbana, quedando libre de papeles, hojas, arenilla y similares ( <b>Ver imágenes 30, 40, 41 y 42</b> ).
			Se observaron 4 cestas públicas de las 6 registradas en el PGIRS ( <b>Ver imagen 48</b> ), de las cuales manifiestan que realizaron la pintura del mantenimiento.

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

A continuación, se presenta el cronograma de barrido entregada por el prestador en la cual detalla que atiende 3.7 km:

**Imagen 41 Cronograma de Barrido**

<b>CRONOGRAMA BARRIDO Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES CASCO URBANO - EMPRESA SOLIDARIA DE S</b>				
DATOS OPERARIOS DE ASEO EMSAN E.S.P	CEDULA	CARGO	FASES	ACTIVIDADES
Miguel Angel Calderon Gonzalez Merardo Hernandez	79.259.947 74.341.798	Operario de Aseo	REALIZACION DE ORNATO Y BARRIDO SECTOR URBANO	Los operarios deberán realizar el barrido de las calles de todo el casco urbano del Municipio de San Miguel de Sema , adicional a esto deberán realizar la limpieza de las zonas verdes y parques, asi como la limpieza y recoleccion de los residuos de las canecas que se encuentran ubicadas en puntos estrategicos del casco urbano.

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

**Imagen 42 Cronograma de Barrido**

<b>SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MIGUEL DE SEMA EMSAN ESP AÑO 2023</b>			<b>MES DE AGOSTO</b>																																
HORARIO	KILOMETROS	FRECUENCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
De 08:00 AM a 01:00 PM De 02:00 PM a 04:00 PM Sabados de 08:00 AM a 12:00 PM	3.7 Kilometros	Los días Lunes y Sabados -Medio día																																	

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de lo verificado en el recorrido realizado:

**Tabla 24 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza**



**Imagen 43 Operario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**



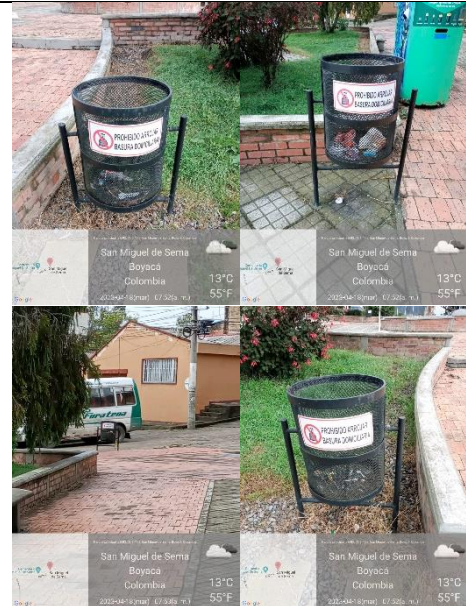
**Imagen 44 Operarios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**



**Imagen 45 Verificación de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**



**Imagen 46 Verificación de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**



**Imagen 47 Verificación de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

**Imagen 48 Cestas con residuos**

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

Al respecto, se requiere que el evaluado ajuste el CCU y el PPSA, conforme a lo evidenciado en la visita. Adicionalmente se evidenció que no se adelantan actividades de barrido y limpieza en el área rural, incumpliendo con el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 sobre la **“Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el **área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.** Subrayado y en negrilla fuera de texto.

### 5.5.6.3. Cuartelillos

El prestador indicó que el personal de barrido y limpieza, cuenta con un cuartelillo ubicado en la plaza de mercado, la cual se encuentra en adecuaciones. Por lo anterior, en el garaje de la Alcaldía se almacenan las escobas, lonas y recogedores y los operarios usan el baño disponible en este lugar. El prestador se comprometió a enviar el registro fotográfico del cuartelillo como quedó en el acta SSPD No 20234361339141 del 4/04/2023. Al verificar el PPSA no se encontró registrada la existencia del cuartelillo.

### 5.5.7. Actividades de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta las actividades de corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas en los siguientes términos.

#### 5.5.7.1. Corte de césped

En el PGIRS del año 2021 - 2027 aportado por el prestador en la visita, se observó que en la línea base se incluyó un área pública total objeto de corte de césped de 2700 m<sup>2</sup>, pero este documento no diferenció las cantidades a intervenir por zona o lugar. Sin embargo, en el PPSA el prestador si relaciona el sitio del mantenimiento y el área específica como se evidencia a continuación:

**Tabla 25 Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas.**

SITIO	LUGAR DEL MANTENIMIENTO	ÁREA A INTERVENIR (m2)	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO
Barrio Fundadores	Parque Principal Barrio Fundadores y vías principales casco urbano.	1.230	Cada 2 meses
Barrio Progreso	Parque Principal Barrio progreso y vías principales casco urbano.	1.470	Cada 2 meses

Fuente: PPSA

En relación con lo anterior se le solicita al evaluado aclarar las inconsistencias en la frecuencia del PPSA teniendo en cuenta que el PGIRS indicó que el corte de césped es “*por lo menos una vez al mes*” y en el PPSA establece una frecuencia de dos veces al mes.

En el momento de la visita el prestador no tenía programada esta actividad y no fue susceptible a verificación. El evaluado informó que el último corte de césped se realizó en el mes de marzo de 2023, en el Parque Alfonso Vanegas y el Parque Los Fundadores. A continuación, se presenta la planilla de registro de la última poda realizada:

**Imagen 49 Evidencia documental de actividad de corte de césped**

ACTIVIDAD	CANTIDAD CORTE DE CESPED	FRECUENCIA AÑO 2022	CANTIDAD DE RESIDUOS	APROVECHAMIENTO	FECHA	UBICACIÓN	RESPONSABLE
CORTE DE CESPED	2700 M2	PRIMERA ACTIVIDAD	400 KG	SUPLEMENTO PARA ABONO EN PRADERAS	28/03/2023	PARQUE ALFONSO VANEGAS – PARQUE LOS FUNDADORES	MERARDO HERNANDEZ - MIGUEL ANGEL CALDERON

Fuente: Prestador

Teniendo en cuenta los puntos objeto de poda y corte de césped de las tablas 25 y 26, es necesario que el prestador aclare si el Parque Alfonso Vanegas es el mismo parque principal.

### 5.5.7.2. Poda de árboles

En el PGIRS del año 2021 - 2027 aportado por el prestador en la visita, se observó que en la línea base se incluyó un catastro de 322 árboles con una frecuencia de poda de 2 veces por semestre, según rangos de altura, como se observa a continuación:

**Tabla 26 Catastro de árboles municipio de San Miguel de Sema**

Categoría del árbol	Cantidad
Tipo 1 hasta 5 metros	283
Tipo 2 de 5,01 a 15 metros	39
Tipo 3 de 15,01 a 20 metros	0
Tipo 4 Mayor a 20 metros	0
Total	322

Fuente: PGIRS

Al comparar la frecuencia de poda del PGIRS (2 veces por semestre) con la información registrada en el PPSA (3 veces por año), por lo cual es necesario que el evaluado aclare esta inconciencia.

Adicionalmente, en el PGIRS se menciona que los residuos de poda se llevan al relleno sanitario de San Miguel de Sema y que estos se aprovechan en un 2.1% (en peso) a través de compostaje y lombricultura, en predios particulares del municipio. De esta disposición y aprovechamiento no se cuenta con soporte. De acuerdo a lo anterior esta Entidad le solicita al evaluado enviar soporte de estas actividades.

Adicionalmente, el prestador informó que la última poda se realizó en el mes de marzo de 2023, en el Parque Alfonso Vanegas y el Parque Los fundadores. A continuación, se presenta la planilla de registro aportada:

**Imagen 50 Evidencia documental de la actividad de poda de árboles**

ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PODA DE ARBOLES	FRECUENCIA AÑO 2022	CANTIDAD DE RESIDUOS	APROVECHAMIENTO	FECHA	UBICACIÓN	RESPONSABLE
PODA DE ARBOLES	30	PRIMERA ACTIVIDAD	34.47 KG	COMPOSTERA Y APROVECHAMIENTO COMO COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE ANIMALES.	28/03/2023	PARQUE ALFONSO VANEGAS – PARQUE LOS FUNDADORES	MERARDO HERNANDEZ - MIGUEL ANGEL CALDERON

Fuente: Prestador

### 5.5.7.3. Lavado de áreas públicas

En el PGIRS del año 2021 - 2027, se observó que en la línea base se incluyó el inventario de áreas públicas que la persona prestadora del servicio debe atender: El coliseo, la plaza de mercado y el parque del casco urbano con una frecuencia de 2 veces al mes. Durante la visita no fue posible verificar la actividad.

### 5.5.7.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

En el PGIRS del año 2021 - 2027 se indica que la cantidad de cestas públicas instaladas son 6 y que se cuenta con un punto de PETCAR, que es un contenedor para almacenamiento diferencial de residuos aprovechables (Botellas y tapas).

Respecto a las cestas, durante el recorrido se verificó que fueron atendidas por el personal de barrido y limpieza de EMSAN E.S.P, recogiendo los residuos depositados en ellas **(Ver imagen 48)**.

Por otra parte, el prestador manifestó que realizó mantenimiento y pintura a las cestas. Al respecto, se recomienda llevar una relación que contenga la ubicación, el tipo de cesta, el mantenimiento realizado y la evidencia fotográfica del antes y el después, con el propósito de sustentar los costos de mantenimiento de cestas en la tarifa, cuando se realice su actualización, según sea el caso y conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015:

***“(...) ARTICULO 2.3.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.***

*La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.*

*Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores (...).* Subrayado fuera de texto.

### 5.5.7.5. Limpieza de playas costeras y ribereñas

En el PGIRS del año 2021 - 2027 entregado en la visita realizada en marzo de 2023, el municipio definió en la línea base de playas costeras y ribereñas lo siguiente:

*“(...) En la cabecera del municipio se cuenta con la influencia de la quebrada Santa Ana la cual divide los dos barrios existentes en el casco urbano, las jornadas de recolección y limpieza están a cargo del CIDEA, de la EMSAN E.S.P y de la administración municipal quienes lideran campañas tanto de limpieza como campañas educativas en días conmemorativos en las cuales se realiza la recolección de los residuos sólidos existentes en zonas ribereñas, estas jornadas se realizan en promedio 6 veces o más durante el año. (...)”*

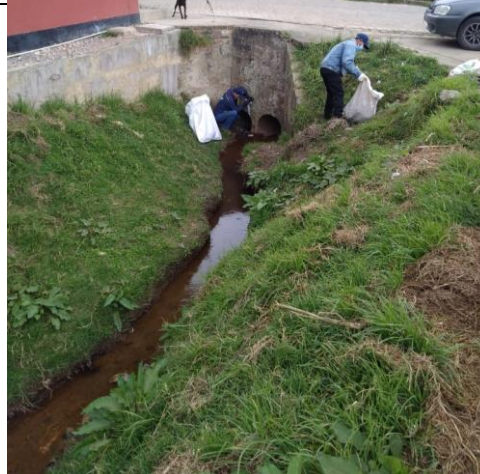


Al respecto, la actividad de limpieza en la Quebrada Santa Ana, el prestador realizó campaña de limpieza con apoyo de la CAR y aportó registro fotográfico y un listado de asistencia de 15 personas, lo cual coincide con lo definido en el PGIRS.

**Tabla 27 Evidencia fotográfica campaña limpieza – Quebrada Santa Ana**



**Imagen 51 Jornada de Limpieza Quebrada Santa Ana**



**Imagen 512 Jornada de Limpieza Quebrada Santa Ana**



**Imagen 523 Jornada de Limpieza Quebrada Santa Ana**

Fuente: Prestador abril de 2023

### **5.5.8. Disposición final**

La empresa EMSAN E.S.P. informó en la visita que actualmente opera y dispone los residuos en el “Relleno Sanitario de San Miguel de Sema”, ubicado según la licencia ambiental “en el predio “El Cerrito” con cedula catastral No. 00-00-005-0005-000, ubicado en la vereda arboledas” a una distancia aproximada del casco urbano del municipio de 5 Km”.

Además, se consultó en SUI el registro de sitios de disposición final de la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017 y se encontró que las coordenadas registradas (Latitud 5.330866, Longitud - 73.432268) no corresponden al sitio mencionado anteriormente. La SSPD consulto estas coordenadas en Google maps e identificó que la ubicación queda en Tibana Boyacá. De acuerdo con lo anterior, se solicita al evaluado que confirme la ubicación del sitio de disposición final y proceda a hacer la actualización del registro en SUI.

Según la información registrada en RUPS, la actividad de disposición final inició operaciones desde 01/08/2010 con la licencia ambiental emitida por la CAR con Resolución No. 1490 del 23 de diciembre de 2003. Hasta la fecha de la visita, según refiere el gerente, sólo recibe los residuos sólidos del municipio conforme a lo definido en la licencia ambiental, sitio que es operado por el evaluado y de propiedad del municipio de San Miguel de Sema.

Si bien en el PGIRS, dentro de las actividades del programa de disposición final se indicó que se debía *“Mantener contrato y/o convenio suscrito entre la administración municipal y el operador del relleno sanitario a fin de que se garantice la disposición final de residuos sólidos generados en el municipio”*, a la fecha de la visita no se presentó un convenio y/o contrato entre el Municipio de San Miguel de Sema y EMSAN E.S.P ni un documento que soporte la cesión de la licencia al prestador o si ambos son responsables solidarios.



Teniendo en cuenta que en el artículo sexto de la licencia ambiental se indicó *“Advertir a la alcaldía del municipio de San Miguel de Sema, que como titular de la Licencia Ambiental Única, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señalados en la presente providencia”*, se solicita aclarar de qué manera se está garantizando la continuidad y responsabilidad del prestador para seguir operando el relleno sanitario.

El 18 de abril de 2023 a las 10:30 a.m. la SSPD inspeccionó el Relleno Sanitario de San Miguel de Sema, sin el acompañamiento de EMSAN E.S.P. porque los dos operarios se encontraban desarrollando actividades de recolección y transporte. Se aclara que estos son los mismos encargados de operar el sitio de disposición final. Posteriormente, los hallazgos fueron socializados con el prestador y se dejaron registradas las observaciones en el acta.

Por lo anterior, y de acuerdo con el recorrido realizado sin acompañamiento del prestador, se identificó que el sitio cuenta con una celda en operación, dos celdas clausuradas y 3 tanques de lixiviados, un área para el tratamiento de residuos orgánicos (Piloto lombricultura en apoyo con la CAR) y aprovechamiento de residuos reciclables (Clasificación, almacenamiento y comercialización) en el interior del sitio. En la tabla siguiente se presenta la información general del sitio:

**Tabla 28 Análisis actividad disposición final – Relleno Sanitario San Miguel de Sema**

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
<b>Nombre sitio disposición final</b>	Relleno Sanitario de San Miguel de Sema
<b>Coordenadas</b>	Coordenadas aportadas por el prestador: N5°33'08.64085 O73°43'21.36970" Ver Tabla 30 Infraestructura del relleno sanitario “San Miguel de Sema”
<b>Ubicación</b>	Según la licencia ambiental “ el predio “El Cerrito” con cedula catastral No. 00-00-005-0005-000, está ubicado en la vereda arboledas” a una distancia aproximada del casco urbano del municipio de 5 Km”
<b>Propietario predio</b>	Municipio.
<b>Tipo de sitio de disposición final</b>	Relleno Sanitario según licencia ambiental.
<b>Vida útil del sitio de disposición final</b>	La licencia ambiental Resolución CAR con Resolución No. 1490 del 23 de diciembre de 2003 establece que tiene vigencia en el desarrollo y operación del proyecto “SISTEMA DE MAJEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”  Según datos estimados informados por el evaluado la vida útil de la celda actual está proyectada hasta el 2024. Actualmente cuenta con celdas clausuradas y según el PGIRS 2021-2027 el relleno sanitario tiene una vida útil de 40 años. De acuerdo a lo indicado por el prestador construyen una nueva celda cuando se clausura la otra.
<b>Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)</b>	Según información enviada por el evaluado y registrada en SUI se disponen en promedio 11,48 ton/mes, 0.382 ton/día (promedio diario entre enero a abril de 2023)
<b>Categoría Artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1784 de 2017</b>	Categoría I. De 0 a 50 ton/día.
<b>Descripción de las vías de acceso al SDF</b>	Vías de acceso: Se evidenció que la vía de acceso y entrada al sitio no está pavimentada ( <b>Ver imagen 72</b> ) Vías internas: Las vías se ven afectadas por las lluvias, debido a que presentan hundimientos, se originan depósitos de agua y el terreno se vuelve arcilloso, lo que dificulta la movilidad del vehículo. ( <b>Ver imagen 73</b> )
<b>Horario de operación del SDF</b>	El sitio de disposición final opera de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
<b>Celda en operación</b>	Al momento de la verificación se observó una celda operativa con canales perimetrales de aguas lluvias en buen estado, residuos sin compactar y residuos dispersos en el área perimetral del vaso. ( <b>Ver imágenes 76,79 y 81</b> ) No se observó la protección contra la dispersión de residuos y no fue posible observar si se realiza la inspección visual para permitir el ingreso de residuos sólidos, ya que no ingresaron vehículos durante la inspección.
<b>Municipios atendidos</b>	San Miguel de Sema

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>			
<b>SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>	
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)	X		Cuenta con báscula digital. Según lo manifestado por el prestador se encuentra en mantenimiento, esta no se logró verificar operativa en la visita.	
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)?		X	El evaluado indicó que no se ha realizado calibración.	
¿Con qué frecuencia?		X	Ninguna	
Otras alternativas de pesaje.				
<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>				
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		Licencia ambiental emitida con Resolución CAR N.º 1490 del 23 de diciembre de 2003.	
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)		X	De acuerdo con lo establecido en la Licencia ambiental los lixiviados son conducidos desde las celdas y están conectados a un sistema de tratamiento, la SSPD identificó el sistema de conducción, observando una fuga en la tubería que conecta con las celdas o tanques con lixiviados. (Ver imágenes 63, 64 y 65), Adicionalmente al revisar el reglamento operativo se encontró en el capítulo “ <i>PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA-BOYACA</i> ” en el numeral 9 que el evaluado indicó que “ <i>La limpieza del Sistema de tratamiento de lixiviados y tanque de almacenamiento se realizara cada 20 días o de acuerdo a las condiciones de lluvia frecuente, realizando el respectivo rebombeo y circulación, por parte de los Operarios que laboran el Relleno Sanitario del Municipio de San Miguel de Sema</i> ”.	
<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL</b>				
<b>Método de disposición (área, trinchera, combinado)</b>	Trinchera - Según evidenciado en la visita			
<b>Toneladas mensuales promedio dispuestas:</b>	11.48 Ton/mes según promedio enero a abril de 2023. Fuente: SUI Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017			
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?	X		En el sitio no había operarios, ya que el relleno es operado por los mismos operarios de recolección y transporte, los cuales en el momento de la visita estaban realizando esta actividad complementaria.	
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X		El prestador no cuenta con la disponibilidad en sitio del reglamento operativo. Pero la SSPD consulto en SUI y este documento si se encuentra cargado con fecha de 2014	

<b>¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?</b>	X	Se observaron posibles infiltraciones, afloramientos o empozamientos de líquidos lixiviados en el suelo <b>(Ver Imagen 56)</b> , ubicados en la tubería que conecta las celdas con los tanques de lixiviados. <b>(Ver imagen 64)</b>
<b>¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?</b>	X	En la visita se observó que se tiene un sistema independiente de conducción de aguas superficiales y de lixiviados. <b>(Ver imagen 62 y 68)</b> de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental que indicó “conectar los canales de drenaje de lixiviados de la celda al sistema de tratamiento y construir los sistemas de evacuación de aguas de escorrentía permanentes y temporales” y al reglamento operativo que indico los procedimientos constructivos y de mantenimiento.
<b>¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?</b>	X	Se identificó un sistema de recolección de lixiviados en 3 tanques cubiertos. Se le solicita al evaluado ampliar la información referente al sistema de tratamiento de lixiviados mencionado en la licencia ambiental y el reglamento operativo.
<b>El sitio cuenta con señalización de áreas (lixiviados, báscula, etc)?</b>	X	En el sitio no se observó señalización en todas las áreas. Solo en el área de lombricultura y las bodegas de almacenamiento de residuos aprovechables, el baño y la oficina. tampoco se observó bascula camionera ni otro tipo de bascula.
<b>¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?</b>	X	Se observaron 13 Chimeneas (9 en la celda operativa y 4 en las clausuradas) <b>(Ver imagen 55, 56, 58 y 69)</b>
<b>¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?</b>	X	Según refirió el gerente el SDF cuenta con 2 celdas clausuradas. Una cerrada en el 2010 y otra en el 2018.

Fuente: Visita SSPD abril de 2023

También se evidenció en la visita al sitio un área donde el prestador realiza un piloto de lombricultura en desarrollo con la CAR.

Adicionalmente, en el sitio se encontraron cuartos con residuos aprovechables de cartón, plástico, vidrio, papel, y metal, lugar donde almacenan los residuos recuperados por los operarios. En relación a lo anterior el Gerente informó que la empresa transporta los reciclables hasta una ECA en Chiquinquirá denominada “Recuperadora Ecológica del Occidente Boyacense S.A.S. E.S.P – REECOBOY S.A.S. E.S.P.” y presentó una factura del 4 marzo de 2023 (enero y febrero de 2023), en donde entregaron 1.692 Kilos de material aprovechable por un valor aproximado de \$500.000. Finalmente, el evaluado aclaró que participa del programa Ciclo-Reciclo de la CAR.

De acuerdo a lo evidenciado en visita y lo que refiere el evaluado, se está incumpliendo el numeral 4 del artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, por realizar la clasificación de los residuos aprovechables en el frente de trabajo del sitio de disposición final.

En la siguiente tabla se presenta el registro fotográfico de la verificación in situ al sitio de disposición final.

**Tabla 29 Evidencia fotográfica Relleno Sanitario San Miguel de Sema**

	
<p><b>Imagen 54 Chimenea</b></p>	<p><b>Imagen 53 Chimeneas del Relleno Sanitario</b></p>
	
<p><b>Imagen 54 Geomembrana y tubería de filtración de lixiviados</b></p>	<p><b>Imagen 55 Unidad sanitaria y vestier</b></p>



**Imagen 56 Residuos sin cobertura**



**Imagen 57 Ingreso al vaso y acumulación del material de cobertura**



**Imagen 58 Envases vacíos de plaguicidas  
Residuos peligrosos**



**Imagen 59 Vía interna del relleno  
(Empozamientos de agua lluvia)**



**Imagen 60 Muebles y colchones en el vaso**



**Imagen 61 Tanque de lixiviados**



**Imagen 62 Afloramiento de lixiviados**



**Imagen 63 Tanque de lixiviados**



**Imagen 64 Bodega residuos aprovechables**



**Imagen 65 Caseta Lombricultura**



**Imagen 66 Sistema de conducción aguas  
lluvias**



**Imagen 67 Celdas clausuradas**

Fuente: Visita SSPD abril de 2023



**5.5.8.1. Infraestructura del sitio de disposición final Relleno Sanitario San Miguel de Sema**

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, a continuación, se presenta el registro fotográfico de la inspección realizada a la infraestructura del relleno:

**Tabla 30 Infraestructura del relleno sanitario “San Miguel de Sema”**

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre del relleno</li> <li>✓ Nombre del municipio</li> <li>✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno</li> <li>✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido</li> <li>✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</li> </ul>	<div style="text-align: center;">  <p>San Miguel de Sema, Boyacá 18 de abr. de 2023 10:10</p> <p><b>Imagen 68 Valla informativa</b></p> </div> <p>Cuenta con una valla informativa ubicada en el lateral derecho de las puertas del relleno sanitario. La valla de información no contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre del municipio.</li> <li>✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno.</li> <li>✓ Vida útil expresada en volumen.</li> </ul>
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	<div style="text-align: center;">  <p>San Miguel de Sema, Boyacá 18 de abr. de 2023 10:16</p> </div>

	<p><b>Imagen 69 Cerramiento perimetral en alambre de púas y postes en madera</b></p>
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y control del ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	<div data-bbox="794 443 1406 898" data-label="Image"> </div> <p style="text-align: center;"><b>Imagen 70 Puerta de acceso</b></p> <p>Si bien cuenta con puerta de acceso, no existe un control y/o registro a la entrada.</p>
<p><i>Báscula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	<p>En el recorrido realizado en el SDF no se identificó ningún tipo de báscula, sistema de registro o respaldo, en el momento que se le pregunto al gerente en las oficinas del prestador, este refirió que “la báscula que tienen actualmente no está en uso y se encuentra en mantenimiento.”</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	<p>El sitio no cuenta con caseta de registro. Se lleva un registro manual el cual se transcribe a un archivo en formato Excel.</p>

*Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.*



San Miguel de Sema, Boyacá  
18 de abr. de 2023 10:47



**Imagen 71 Vías internas**

La SSPD observó que las vías internas y las cunetas se encuentran en mal estado ya que se ven afectadas por las lluvias, presentan hundimientos, por lo que se originan depósitos de agua y el terreno se vuelve arcilloso, lo que dificulta la movilidad del vehículo, también se identificó que usan RCD para el mantenimiento de algunos tramos de las vías. Finalmente se requiere que acoja lo establecido en el reglamento operativo en el cual indico en el procedimiento de mantenimiento y limpieza de drenaje de aguas lluvias que en épocas de invierno aumentara la frecuencia de las obras en las vías internas.

*Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.*



**Imagen 72 Área administrativa, vestier, baño y bodegas para residuos aprovechables**

Fuente: Visita abril de 2023

Al analizar el registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior, se puede concluir que existe un incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017. La valla de información no contiene el nombre del municipio, ni el nombre de la persona prestadora a cargo del relleno, ni la vida útil expresada en volumen. Además, a pesar de contar con una puerta de acceso, no se tiene un control en la entrada ni se ha implementado la sistematización de los datos de ingreso y salida. También se observa que las vías internas presentan un mal estado debido a los hundimientos causados por las lluvias, lo que genera depósitos de agua y un terreno arcilloso que dificulta la movilidad del vehículo y finalmente no se evidencio ni soporto ningún tipo de sistema de pesaje y registro de residuos.

#### **5.5.8.2. Reglamento Operativo**

En el momento de la visita el prestador no contaba con el reglamento operativo in situ, según los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 y no lo entregó a los funcionarios de la SSPD. En consecuencia, se tiene un presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017, el cual establece que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

No obstante, se consultó en SUI y se encontró el documento denominado “REGLAMENTO OPERATIVO RELLENO SANITARIO MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA-BOYACA” con fecha del 2013, con base en el cual se realizó el análisis en el desarrollo del informe.

#### **5.5.8.3. Criterios de operación**

El prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final debe garantizar, el cumplimiento de los criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017. A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención, teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación de soporte.

**Tabla 31 Cumplimiento de los criterios de operación**

<b>CRITERIOS OPERACIONALES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>Registro fotográfico</b>
<p><b>1. Documentación mínima disponible.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y reglamento operativo.</p>	<p>El evaluado no presentó el reglamento operativo, pero este documento si se encontró cargado en SUI con fecha del 2013, el documento denominado "REGLAMENTO OPERATIVO RELLENO SANITARIO MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA-BOYACA. MANUAL DE OPERACIONES, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA-BOYACA".</p> <p>En el momento de la visita entregó la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plano del relleno</li> <li>2. Archivo Excel con la localización del relleno y predial.</li> <li>3. Licencia ambiental.</li> <li>4. Se observó carpeta física con memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas.</li> </ol>	 <p><b>Imagen 73 Plano celdas clausuradas y 3 tranques de lixiviados</b></p>
<p><b>2. Vigilancia.</b> Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas</p>	<p>Si bien el sitio de disposición final cuenta con una puerta de acceso, no existe un control para su ingreso. En el momento de la verificación de la SSPD se encontró la puerta abierta y sin personal, incumpliendo con lo establecido en la licencia ambiental la cual indico</p>	

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
establecidas en el Reglamento Operativo.	dentro de las obligaciones que deben “mantener permanentemente un funcionario idóneo al frente de las actividades operativas del sistema de disposición” <b>(Ver imagen 72)</b> sumado a lo anterior estaría incumpliendo a las actividades descritas en el reglamento operativo.	
<p><b>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.</b> La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación</p>	<p>En el momento de la visita no se evidenció si el prestador realiza la inspección visual de a los residuos que ingresan, pero en la celda se encontraron residuos combinados y residuos voluminosos como colchones, muebles y envases vacíos o empaques de plaguicidas desechados o descartados por el consumidor al final, identificados en el vaso los cuales se constituyen como un residuo peligroso <b>(Ver imagen 60)</b> , incumpliendo con lo establecido en el procedimiento constructivo de celdas del reglamento operativo que indicó <i>“Durante el proceso de esparcimiento se retiran aquellos materiales voluminosos que impiden una buena construcción de celdas tales como: tarros llantas, colchones”</i> y la licencia ambiental que indicó <i>“No realizar manejo ni disposición final de residuos especiales, hospitalarios y similares en el lugar.”</i> Teniendo en cuenta lo anterior se requiere que el prestador adelante las acciones para cumplir con lo establecido en la licencia</p>	 <p>San Miguel de Sema, Boyacá 18 de abr. de 2023 10:39</p> <p><b>Imagen 74 vaso operativo</b></p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
	ambiental y el reglamento operativo.	
<p><b>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.</b> Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>La SSPD observó que el frente de trabajo está ubicado al lateral derecho de las bodegas de almacenamiento de residuos aprovechables <b>(Ver imagen 78)</b>. Lo anterior coincide con lo definido en el reglamento operativo en el capítulo de “DESCARGUE DE LOS RESIDUOS EN EL FRENTE DE TRABAJO” en el cual el evaluado indicó que debe estar ubicado a una distancia inferior a 10 metros del vaso.</p> <p>De acuerdo a lo anterior la SSPD se recuerda lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14, numeral 4 del Decreto 1784 de 2017, está prohibida la realización de la actividad recuperación de residuos en el frente de operación. Por lo tanto, se solicita al prestador que realice las acciones con el ente territorial para asegurar el cumplimiento de esta medida.</p> <p>Además, debe actualizar el reglamento operativo teniendo en cuenta que en este documento definió el “Procedimiento de embalaje del material reciclable” <b>(Ver imagen 77)</b>. y determinó los criterios para seleccionar y almacenar los residuos aprovechables (Cartón, papel, chatarra, aluminio,</p>	 <p><b>Imagen 75 Bodegas de almacenamiento de residuos aprovechables</b></p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
	vidrio, huesos y plásticos) los cuales son recuperados por los operarios en sitio de los residuos combinados que ingresan al sitio de disposición final.	
<p><b>5. Registro de parámetros meteorológicos.</b> Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	No se realiza registro de parámetros meteorológicos, incumpliendo lo definido en el numeral.	
<p><b>6. Frente de operación.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número diario de vehículos que disponen en el sitio.</li> <li>- Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.</li> <li>- Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente</li> </ul>	<p>Según lo evidenciado en la visita y lo reportado por el prestador se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresa un vehículo de tipo volqueta tres (3) veces los días martes.</li> <li>- La zona de maniobra es proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículo.</li> <li>-</li> </ul>	 <p><b>Imagen 76 Frente de operación lateral a las bodegas de almacenamiento de residuos aprovechables</b></p>



CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
<p>número de auxiliares de descarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.</li> <li>- Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geo membrana, geotextil- geo membrana u otro), el</li> <li>- Tipo de residuos.</li> </ul>		
<p><b>7. Celda diaria.</b> Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo</p>	<p>No realiza celda diaria incumpliendo con el artículo 2.3.2.3.14. numeral 7 del Decreto 1784 de 2017 y con lo establecido en el procedimiento constructivo de celdas definido en el reglamento operativo en el "Procedimiento constructivo de celdas".</p>	 <p><b>Imagen 77 Celda 3 operativa- Geomembrana</b></p>  <p><b>Imagen 78 Celda 3 – Operativa</b></p>
<p><b>8. Aplicación de Coberturas.</b> Las</p>	<p>Según lo indicado por el prestador la compactación y</p>	

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el reglamento operativo y las especificaciones técnicas del diseño	cobertura no se realiza diariamente, incumpliendo lo establecido en el procedimiento constructivo de las celdas definido en el reglamento operativo del evaluado y el artículo 2.3.2.3.14. numeral 8 del Decreto 1784 de 2017	 <p data-bbox="1114 808 1374 842"><b>Imagen 79 Celda 3</b></p>
<b>9. Limpieza de ruedas.</b> El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas	No fue posible observar la limpieza de ruedas.	
<b>10. Protección contra dispersión.</b> En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	Durante la visita se observó que no existe protección contra la dispersión de residuos ( <b>Ver imágenes 82y 83</b> ), incumpliendo a lo definido y el numeral 10 del artículo 2.3.2.3.14. Decreto 1784 de 2017	 <p data-bbox="1026 1379 1461 1413"><b>Imagen 80 Residuos dispersos</b></p>  <p data-bbox="999 1809 1489 1883"><b>Imagen 81 Dispersión de residuos, salida de aguas lluvias</b></p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES	Registro fotográfico
<p><b>11. Equipos de operación.</b> Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.</p>	<p>Al consultar el reglamento operativo del SDF se identificó que es un relleno de tipo manual y en la inspección en sitio no se observó maquinaria amarilla para realizar la compactación de residuos. Para esta actividad el prestador indicó que cuentan con un compactador manual o rodillo y el municipio en ocasiones les presta el vibro compactador. En estos términos el evaluado presuntamente incumple con las condiciones de operación definidas en Resolución 938 de 2019 Artículo 2 Tabla operación para SDF de categoría I, la cual establece que debe garantizar la <i>“Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m<sup>3</sup>.”</i> De acuerdo a lo anterior se requiere que el evaluado adelante las acciones para dar cumplimiento a las condiciones de operación.</p>	

Fuente: Visita abril de 2023

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior y el registro fotográfico, se evidencia un presunto incumplimiento a los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución 938 de 2019 y al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015, debido a que se incumple presuntamente con los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9 10 y 11.

#### 5.5.8.4. Condiciones de operación

De acuerdo a la categorización definida por el Decreto 1077 de 2015 artículo, 2.3.2.3.10, según el promedio diario de toneladas registradas durante el último año, se determinó que el relleno sanitario de San Miguel de Sema, se clasifica en la *“Categoría I. De 0 a 50 ton/día”*, por lo cual se evaluaron las condiciones de operación definidas en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017 teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada:

**Tabla 32 Condiciones de operación del Relleno Sanitario San Miguel de Sema - categoría I**

CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	En visita no se evidenció compactación mecánica, ni maquinaria amarilla ni operarios en el sitio. El evaluado indicó que se cuenta con un compactador manual o rodillo y que en ocasiones el municipio les presta el vibro compactador. Además, se evidencio que en el reglamento operativo se indica que es un relleno sanitario manual.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	El prestador no tiene registro de la densidad de residuos compactados lo que indica que no adelantan acciones para el cumplimiento de este parámetro.
Cobertura diaria. Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y el reglamento operativo	No se realiza cobertura diaria y no se cumple con el artículo 3 de la licencia ambiental en el cual se indican actividades de <i>“acomodamiento, compactación y cubrimiento de los mismos en la celda diaria.”</i>
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m <sup>2</sup> .	Se observa que todo el frente de trabajo se encuentra descubierto, al igual que la mayoría de la celda. y en el artículo 3 de la licencia ambiental indica que debe efectuar cobertura temporal de los residuos con plástico para impedir la infiltración de aguas lluvias
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	Si se evidenció que se usan residuos de demolición y construcción para vías internas <b>(Ver imagen 72 y 78)</b> .
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	Se envían los lixiviados a 3 tanques cubiertos. En la tubería de conducción se presenta fuga y afloramiento de lixiviados <b>(Ver imágenes 63, 64 y 65)</b> . En el artículo 3 de la licencia se indica <i>“Conectar los canales de drenaje de lixiviados de la celda al sistema de tratamiento”</i> . Lo cual se detalló previamente en la tabla 28.

Fuente: Visita abril de 2023

De acuerdo con lo expuesto, se puede observar un presunto incumplimiento de los artículos 2, 3 y 5 de la Resolución 938 de 2019. Durante la visita, no se llevó a cabo la compactación mecánica de los residuos ni la cobertura diaria de los mismos. Además, se evidenciaron residuos expuestos y dispersos en el perímetro de la celda. Asimismo, el prestador carece de conocimiento sobre la densidad de compactación requerida. Por último, en relación a los lixiviados, la SSPD solicitó al evaluado que envíe los documentos que respalden las obras para corregir las fugas de lixiviados detectadas, así como el sistema de tratamiento de lixiviados mencionado en la licencia ambiental del SDF.

#### **5.5.8.5. Monitoreo e instrumentación, seguimiento y control a la operación**

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el relleno sanitario de San Miguel de Sema, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

**Tabla 33 Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario San Miguel de Sema**

PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	No se realiza
Monitoreo densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup>	Mensual	No se realiza
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	No se realiza
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	No se realiza
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	No se realiza
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	No se realiza
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	No se realiza
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	No se realiza
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	No se realiza
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	No se realiza

Fuente: Visita abril de 2023

En este sentido, se evidencia que no se cuenta con la instrumentación requerida y que no se realizan los monitoreos, el seguimiento y el control requerido para la celda operativa ni para las celdas clausuradas, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Por otra parte, en relación con el monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final, establecidas en el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, se observa lo siguiente:

**Tabla 34 Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final**

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<i>Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.</i>	No se realiza
<i>Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno</i>	No se realiza.
<i>Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.</i>	No se realiza.
<i>Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales.</i>	No se realiza.
<i>Monitoreo de agua subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho</i>	No se realiza.

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<i>monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	
<i>Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH<sub>4</sub>, H<sub>2</sub>S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo</i>	No se realiza.
<i>Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	No se evidenciaron controles de olores y vectores. En este sentido, se requiere que se revisen e implementen los controles que sean necesario.  Durante la visita, se pudo constatar la presencia de algunas moscas; sin embargo, no se detectó la presencia de aves carroñeras.
<i>Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	No se realiza.
<i>Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.</i>	Durante la visita al SDF no se encontró personal operativo ni administrativo que permitiera verificar el uso de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para el personal.

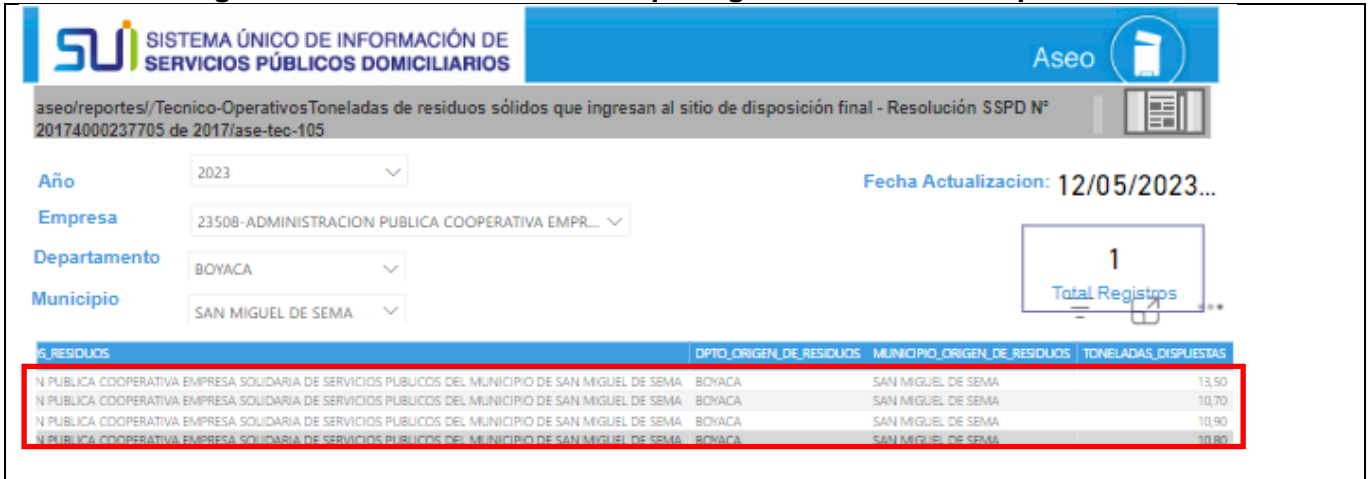
Fuente: Visita abril de 2023

Conforme a lo anterior, se evidencia el incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se realiza ningún monitoreo, seguimiento y control de los descritos en la norma.

#### 5.5.8.6. Toneladas que ingresan al sitio de disposición final

En el reporte SUI de "Toneladas de residuos que ingresan al sitio de disposición final" de acuerdo con la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017, se encontró un promedio mensual de 11,48 toneladas de enero a abril de 2023, esta información coincide con el acta de la visita, en la cual el evaluado aclaró que el peso es estimado según el volumen de la volqueta debido a que la báscula no se encuentra en funcionamiento desde hace 5 meses, lo anterior como se observa a continuación:

**Imagen 82 Toneladas de residuos que ingresan al sitio de disposición final**



IS_RESIDUOS	DPTO_ORIGEN_DE_RESIDUOS	MUNICIPIO_ORIGEN_DE_RESIDUOS	TONELADAS_DISPUESTAS
N PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	10,90
N PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	10,90
N PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	10,90

Fuente: SUI, mayo de 2023

Esta situación debe ser subsanada a la mayor brevedad posible, ya que impide que el Prestador realice el cobro de la actividad de disposición final de acuerdo con lo establecido en la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, la cual incluye como variable principal el promedio de toneladas dispuestas en el sitio de disposición final para realizar los cálculos precisos que corresponden a dicha actividad.

### 5.5.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que el prestador cargó el Plan de Emergencias y Contingencias – PEC para la vigencia de 2021, el 8 de marzo de 2021, el cual coincide con el documento entregado en la visita. Para las vigencias 2022 y 2023 (**Ver imagen 85**) se encontró que se cargó un documento diferente al PEC. En estos términos, el prestador presuntamente está incumpliendo la fecha de cargue para la anualidad, establecida en la Resolución SSPD N° 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016:

*“(…) La información con periodicidad anual correspondiente a los años posteriores a 2016, se deberá reportar a más tardar el 19 de julio de cada año (…).”*

También, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MAVDT 527 de 2018, la cual señala:

*“(…) ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.*

*PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20234362113541 del 20/06/2023 se presentó el análisis detallado del documento entregado por el prestador en la visita realizada del 17 al 19 de abril de 2023, el cual coincide con el PEC reportado en SUI el 08 de marzo de 2021, donde se puede concluir que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. en especial los relacionados con lo siguiente:

**“CAPÍTULO 1.**

**PREPARACIÓN DE LA RESPUESTA - FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.**

- 1.1. *Aspecto 1: La ocurrencia del evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales.*
- 1.2. *Aspecto 2: Los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.*
  - 1.2.1. *Elaboración de inventarios.*
  - 1.2.2. *Identificación de requerimientos.*
  - 1.2.3 *Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios*
  - 1.2.4. *Establecimiento de necesidad de ayuda externa.*
  - 1.2.5. *Fortalecimiento de educación y capacitación.*
- 1.3. *Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones.*
  - 1.3.1. *Línea de mando.*
  - 1.3.3. *Protocolo de actuaciones.*
  - 1.3.4. *Formato para evaluación de daños.*
- 1.4. *Aspecto 4: El análisis posterior al evento*

**CAPÍTULO 2.**

**EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA”.**


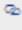


Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la verificación realizada en el SUI se identificó que el prestador realizó el reporte de la actualización del PEC para la vigencia 2023, el día 27 de septiembre de 2023, el cual presenta en la portada año de elaboración “2022” (aspecto que debe ser ajustado o aclarado por el prestador). En este sentido, la SSPD efectuó el análisis de este documento cuyo resultado se remitió a la empresa mediante comunicación con radicado SSPD No. 20234364247341 del 1 de noviembre de 2023, en el que se reiteró que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- “1.2.1 *Elaboración de inventarios.*
- 1.2.2 *Identificación de requerimientos*
- 1.2.3 *Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios.*
- 1.2.4. *Establecimiento de necesidad de ayuda externa*
- 1.3.4 *Formato para evaluación de daños*
- Aspecto 4: Análisis posterior al evento”.*

En consecuencia, se requiere que el prestador realice los ajustes referidos en la precitada comunicación y reporte el documento en el SUI, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.



### Imagen 83 Reporte de plan de contingencia y emergencia

Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio	Nombre Archivo	Link	Estado de Reporte	Fecha de cargue
SAN MIGUEL DE SEMA	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	Acueducto	sui_ane_2022_1_12123584_224_3521.pdf		Certificado	27-05-2023
SAN MIGUEL DE SEMA	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	Alcantarillado	sui_ane_2022_1_12123584_224_3521.pdf		Certificado	27-05-2023
SAN MIGUEL DE SEMA	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	Aseo	sui_ane_2022_1_12123584_224_3521.pdf		Certificado	27-05-2023
SAN MIGUEL DE SEMA	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	Aseo	PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SERVICIO PUBLICO DE ASEO.pdf		Certificado	27-09-2023

Fuente : SUI, noviembre 2023

### 5.5.10. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS se realizó el 28 de febrero de 2023 con imprimible N.º 2023223508420453, la cual se encuentra en estado certificada, como se puede observar:

### Imagen 84 Actualización RUPS 9 de febrero de 2020

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
8	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_EMESA	2018223508363716	19/02/2018	20185290210192	09/03/2018	  
9	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2018223508363717	19/02/2018			 
10	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2019623508372435	04/06/2019	20195290570002	05/06/2019	  
11	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2020223508376896	18/02/2020	20205290444612	21/04/2020	  
12	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2021323508389318	09/03/2021	20215290426502	09/03/2021	  
13	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2021923508397269	14/09/2021			  
14	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2022523508407988	02/05/2022			  
15	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2023223508420453	28/02/2023			  

Fuente: RUPS simplificado, aplicación interna (sui.gov.co)

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador realizó la actualización del RUPS en los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

### 5.5.11. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

Según el estado de reporte SUI, el cumplimiento de cargue para la información del año 2023 se encuentra en un 57% y para el 2022 en un 95%. A la fecha de elaboración de este informe, se cuenta con 378

formatos y formularios pendientes de certificar para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como se muestra a continuación:

**Imagen 85 Estado de reporte de Información Prestadores SSPD**

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2006	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	0	1	100 %
2010	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	32	210	86 %
2011	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	34	427	92 %
2012	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	34	412	92 %
2013	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	27	390	93 %
2014	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	31	386	92 %
2015	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	24	466	95 %
2016	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	7	458	98 %
2017	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	7	450	98 %
2018	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	17	463	96 %
2019	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	10	512	98 %
2020	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	17	530	96 %
2021	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	18	504	96 %
2022	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	24	467	95 %
2023	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	92	194	67 %
TOTAL	23508	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	374	5870	94 %

Fuente: SUI corte 22/09/2023

Como se observa en la siguiente imagen, para el servicio público de aseo se tienen pendientes de certificación 161 formatos y/o formularios, discriminados por tópicos y año, así:

**Imagen 86 Estado de reporte de Información servicio público de aseo**

ESTADO	AÑO														Total General
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Administrativo	1	1	1						1	1	6	8	8	3	30
Administrativo y Financiero	7	10	10	4	3	3								2	39
Comercial y de Gestion	1	1	1	1	2			1	3			1	1	17	29
Tarifario									4	2	3	3	3	6	21
Tecnico operativo				1					3					5	9
Contribuciones						1		1					2		4
Contribuciones 2016						1									1
Contribuciones 2017								1							1
Comercial y de Gestion									1	1	1				3
Gobierno NIF					3	1	1	1	1	1	1	1	1		11
Estado de Situacion Financiera de Apertura - ESFA					3										3
Nuevos Marcos Normativos						1	1	1	1	1	1	1	1		8
Riesgos Aseo														2	2
<b>Total general</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>161</b>

Fuente: SUI corte 31/07/2023

De acuerdo con lo anterior, como se identificó en el presente informe, el prestador no ha certificado la totalidad de los formatos y formularios correspondientes a los tópicos administrativos, comerciales, técnicos y financieros.

En consecuencia, se recuerda que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI. De esta manera, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, expidió los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por lo tanto, la omisión del reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones Título 8. servicio de aseo, prestadores menores a 2500 suscriptores definidos en el artículo 1 de la resolución SSPD 20061300023365 de 2006 y prestadores menores a 2500 suscriptores del área urbana definidos en el artículo 2 de la resolución SSPD 20061300023365 de 2006 de la Resolución SSPD anexo SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras que le apliquen a prestadores rurales, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## 5.6. OTROS ASPECTOS

### 5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados – AEGR

De acuerdo con el párrafo 1, del artículo 51, de la Ley 142 de 1992, "(...) No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios; (...)".

Teniendo en cuenta que el prestador presuntamente atiende 176 suscriptores, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, no está en la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

#### 6. Hallazgos administrativos, comerciales, financieros, tarifarios, de cargue al SUI e información técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Administrativo	Tiene pendiente de certificar los formatos del reporte de información personal por categoría de empleo. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.	Reporte SUI
Financiero	El prestador no ha certificado información en SUI, desde el año 2015 al 2022, incumpliendo presuntamente con el reporte y plazos establecidos en las Resoluciones SSPD que se listan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 20161300016975 del 2016</li> <li>• 20161300013475 del 2016</li> <li>• 20181000024475 del 2018</li> <li>• 20201000004205 del 2020</li> <li>• 20211000016645 del 2021</li> <li>• 20221000154665 del 2022</li> <li>• 20221000362095 del 2022</li> </ul>	Comunicación dirigida a la ESP, con radicado SSPD No. 20234361339141 del 24 de abril de 2023 y SUI
Comercial	El CCU allegado y reportado al SUI es del 2010 y no se encuentra ajustado a la normatividad técnica y metodología tarifaria vigente y tampoco a los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 894 de 2019.	Se indicó en la página 5 del acta visita de inspección. Anexos al radicado SSPD 20234361339141 del 24 de abril de 2023
Comercial	La página web no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	<a href="https://emsanesp.blogspot.com/">https://emsanesp.blogspot.com/</a>
Comercial	Tiene pendiente reportar y certificar la información en SUI Aseo/Comercial/Suscriptores (Formulario 21 de la Resol. SSPD 15085 de 2009) de diciembre del 2021 y de octubre 2022, conforme lo establece el anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010 Sección 8.3.5 SUSCRIPTORES artículo 8.3.5.1 FORMULARIO. SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ASEO.	Reporte SUI
Comercial	Tiene pendiente reportar Factura del Servicio Aseo PDF. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual	Reporte SUI

<b>Criterio</b>	<b>Condición evaluada</b>	<b>Evidencia / soporte</b>
	<i>se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017</i> .	
Comercial	La factura no cumple lo establecido en los requisitos del numeral 6 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Acta de visita, archivo nombrado 4.13 Factura Hogar Sustituto en el radicado SSPD 20234361339141 del 24 de abril de 2023
Comercial	Presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 12.3.2.7 Formato. Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo, el anexo de la Resolución SSPD No. 20151300054575 del 18 de diciembre de 2015 y la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. No se llevan estadísticas de las PQR recibidas.	Reporte SUI
Tarifario	El prestador no ha dado cumplimiento a la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, toda vez que actualmente se encuentra aplicando las tarifas de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005.	Acta de visita de inspección y vigilancia del 17 al 19 de abril 2023.
Técnico operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios del Decreto 1077 de 2015, porque al momento de la visita no se tenía publicado en la página web las rutas y horarios de prestación y tampoco en las facturas de cobro al suscriptor.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador en la inspección e Imagen 6
Técnico operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento al numeral 4, del artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que para la volqueta OTL042 se encontraron los siguientes hallazgos: El tubo de escape se encontró en la parte inferior lateral derecha, no contaba con estribos o manijas, no usa cobertura en el recorrido, no se identificó ningún mecanismo para evitar la fuga de lixiviados evidenciada en la visita. Se observó dotación de una pala y una lona, pero hacían falta cepillos y escobas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador en la inspección e Imágenes 20,26,27,28,29,30,3 1,32 33, 34, 35, 36, 37,38, 39 y 40
Técnico operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, en su numeral 17 del Decreto	Ver radicado SSPD No. 20234361339141

<b>Criterio</b>	<b>Condición evaluada</b>	<b>Evidencia / soporte</b>
	1077 de 2015. Porque la volqueta de placas OFJ285 no estaba dotada de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina.	14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador en la inspección e Imágenes 36 y 37
Técnico operativo	Se evidenció un presunto incumplimiento de parte del prestador al artículo 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que al terminar la jornada los martes, algunas veces se lava el vehículo al otro día por la mañana.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador en la inspección.
Técnico operativo	Según el análisis realizado a los documentos reportados por el prestador en SUI para las vigencias 2021 y 2023 (actualización), se puede concluir que presuntamente no cumplen con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	PEC. Radicados SSPD No. 20234362113541 del 20 de junio de 2023 y 20234364247341 del 1 de noviembre de 2023
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, respecto a la infraestructura del sitio, debido a que la valla de información no contiene el nombre del municipio, el nombre de la persona prestadora a cargo del relleno, ni la vida útil expresada en volumen. Por otro lado, si bien cuenta con puerta de acceso, no se tiene un control en la entrada, no se ha implementado la sistematización de los datos de ingreso y salida. Asimismo, las vías internas en terraplén se encuentran en mal estado, ya que se ven afectadas por las lluvias, presentan hundimientos, por lo que se originan depósitos de agua y el terreno se vuelve arcilloso, lo que dificulta la movilidad del vehículo.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador en la inspección e Imagen 70
Técnico operativo	El prestador no cuenta con el reglamento operativo in situ ni tampoco fue suministrado en la visita, el análisis se realizó con el documento cargado en SUI del año 2013 según los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938, presentando un presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita y Reglamento operativo – SUI

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Técnico operativo	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 5° de la Resolución 938 de 2019 y al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015, debido a que se incumplen los siguientes numerales de criterios operacionales:</p> <p><i>“2. Vigilancia: Si bien el sitio cuenta con una puerta de acceso, no existe un control para su ingreso, en el momento de la verificación se encontró la puerta abierta y sin personal en el sitio de disposición final.</i></p> <p><i>(...) 4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación: se recogen los residuos aprovechables combinados con los no aprovechables, el operario del sitio clasifica los residuos aprovechables, para lo cual, tiene cuartos para el cartón, plástico, vidrio, papel, y metal, se recuerda al prestador que está prohibida la actividad de reciclaje en los sitios de disposición final.</i></p> <p><i>Registro de parámetros meteorológicos. No se realiza registro de parámetros meteorológicos.</i></p> <p><i>6. Frente de operación. No cuenta con sistema de protección contra la dispersión de residuos.</i></p> <p><i>7. Celda diaria. La celda no es dividida en franjas diarias</i></p> <p><i>8. Aplicación de Coberturas. No se realiza cobertura de residuos en el frente de trabajo. Así mismo, se observan residuos sin cobertura en la celda.</i></p> <p><i>(...) 10. Protección contra dispersión. No existe protección contra la dispersión de residuos en el frente de trabajo.</i></p> <p><i>11. Equipos de operación. No se cuenta con maquinaria amarilla para realizar la compactación en el relleno sanitario, el municipio en ocasiones les presta el vibro compactador”.</i></p>	<p>Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita, Licencia ambiental, Reglamento operativo - SUI</p>
Técnico operativo	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que no se realiza compactación mecánica propia de un relleno de categoría I y se indicó que para compactar se utiliza un compactador manual o rodillo.</p> <p>Adicionalmente, no se realiza la cobertura diaria de residuos y se evidenciaron residuos expuestos.</p> <p>El prestador no tiene conocimiento de la densidad de compactación con la que se debe operar.</p>	<p>Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita, Licencia ambiental, Reglamento operativo - SUI</p>
Técnico operativo	<p>Se evidencia que no se realizan los monitoreos e instrumentación, seguimiento y control a la operación con respecto a los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.</p>	<p>Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita, Licencia ambiental,</p>

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
		Reglamento operativo - SUI
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se realizan ninguno de los monitoreos indicados en el numeral mencionado.	Ver radicado SSPD No. 20234361339141 14/04/2023 se encuentra el acta de la visita, Licencia ambiental, Reglamento operativo - SUI
Reporte de información al SUI	Se tiene pendiente certificar al SUI 161 formatos y formularios para el servicio público de aseo en los tópicos administrativo, financiero, técnico operativo, contribuciones, gobierno NIF riesgo aseo, entre otros, por lo que, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones Título 8. servicio de aseo, prestadores menores a 2500 suscriptores definidos en el artículo 1 de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 y prestadores menores a 2500 suscriptores del área urbana definidos en el artículo 2 de la Resolución SSPD 20061300023365 de 2006 de la Resolución SSPD anexo SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras .	Reporte SUI. Estado de cargue al sistema único de información SUI

## 7. CONCLUSIONES

### 7.1. Aspectos administrativos

En lo evidenciado en el informe, la planta de personal es de 4 empleados, por lo que el prestador no puede acceder a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 sobre vinculación de aprendices SENA ya que el mínimo de empleados debe ser 20, lo cual, pone en desventaja a la empresa para realizar la actividad ya que no pueden ejecutarla con eficiencia, adicionalmente a que no se saben cómo se encuentra la estabilidad financiera de la empresa, por falta de reporte de información en Gobierno NIF – SUI.

Consecuentemente, el no reportar la información del formato personal por categoría de empleo de los años 2010 al 2012 y los años 2018, 2022 y 2023, limita la verificación en SUI de las actividades que desarrolla cada empleado conforme las actividades que la empresa tiene aprobadas en RUPS, entre otras, cómo se encuentra catalogado el empleado y si la empresa tiene convenciones colectivas. La falta de información de este reporte genera un incumplimiento a lo establecido en la resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

### 7.2. Aspectos financieros

El prestador se encuentra incumpliendo los cronogramas de cargue de información financiera bajo la Taxonomía XBRL para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a lo estipulado en las resoluciones emitidas por la SSPD. La falta del cargue de la información financiera, impide a la Superintendencia, conocer oportunamente el estado real y completo del comportamiento





financiero del prestador, y limita a la Entidad para adelantar acciones preventivas que se consideren pertinentes, con el fin de asegurar la prestación del servicio público de aseo en el municipio.

### 7.3. Aspectos comerciales

De acuerdo con lo evidenciado en el informe el prestador no realiza una adecuada gestión comercial ya que no se cumple a cabalidad con la normativa relacionada, al no contar con el CCU actualizado para que el suscriptor pueda conocer todas las condiciones que tiene derecho al recibir la prestación del servicio público de aseo y conocer las obligaciones que le corresponde, adicionalmente al no contar con una página web actualizada con la información de la empresa el usuario puede presentar inconformidad del servicio prestado por falta de información, adicionalmente la falta de claridad en la exactitud de suscriptores a los que se les presta el servicio público de aseo y al no llevar una estadística de las PQR limita saber a esta Entidad la inspección vigilancia y control, adicionalmente dificulta que se puedan tomar acciones de corrección y prestar un eficiente servicio con calidad, al igual que identificar cuales suscriptores tienen el otorgamiento del beneficio como hogar sustituto –ICBF.

A partir del análisis precedente, el no cobro del servicio público en el área rural además de infringir los artículos 34 y 99 de la Ley 142 de 1994, pone en riesgo la viabilidad financiera del prestador ya que impide recuperar los costos del servicio, por lo que la gratuidad en la prestación pone en riesgo la capacidad para ofrecer los servicios con la calidad, eficiencia y continuidad requeridas y afecta la correcta aplicación del criterio de solidaridad y redistribución establecido en la Ley.

Como consecuencia de lo expuesto y que no se remitió información de facturación versus recaudo de los años 2022 y 2021, limitando el análisis de la situación de la empresa a esta Entidad, con respecto a las facturas reportadas en SUI la cuales no cuentan con toda la información descrita, para que el suscriptor tenga claridad de lo que se le está cobrando o facturando, puede ser una posible causal del no pago por parte del usuario o suscriptor.

### 7.4. Aspectos tarifarios

La no aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, no permite la remuneración de las actividades del servicio público de aseo realizadas por el prestador, lo que atenta contra la suficiencia financiera del prestador, hecho que se manifiesta, por ejemplo, en las deficiencias identificadas en la operación: no contar con el personal suficiente, ni con una báscula en el sitio de disposición final, no disponer de vehículos propios, entre otros aspectos.

Por lo tanto, la no aplicación de la metodología tarifaria vigente, puede considerarse como una de las causas principales de las deficiencias administrativas, comerciales, técnico operativas y de información identificadas y relacionadas a lo largo del documento.

Ahora bien, el no contar con una bascula de pesaje, esto impide que el Prestador realice el cobro de la actividad de disposición final de acuerdo con lo establecido en la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, la cual incluye como variable principal el promedio de toneladas dispuestas en el sitio de disposición final para realizar los calculos precisos que corresponden a dicha actividad.

Si bien el evaluado entregó el contrato adicional con el municipio en donde este, asume los costos de la prestación del servicio de aseo en el área rural, es pertinente indicar que de acuerdo con Ley 142 de 1994 se prohíbe la gratuidad de prestación de los servicios públicos pues ello pone en riesgo la supervivencia de la persona prestadora, comprometiendo la adecuada prestación de los mismos. Bajo este contexto, en



el país “*constitucional y legalmente está proscrita la gratuidad de los servicios públicos domiciliarios*”. Además, presuntamente no está cumpliendo con el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 sobre la “**Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. En las áreas de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.**” Negrilla fuera de texto.

## **7.5. Aspectos técnico operativos**

Como conclusión, es importante que el prestador actualice el Programa para Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y el Contrato de Condiciones de Uniformes (CCU) con base en los hallazgos evidenciados durante la visita y registrados en este informe. Además, es fundamental que se establezca una articulación armónica entre el PPSA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), siguiendo los términos definidos en dichos documentos y relacionados en los siguientes numerales:

### **7.5.1. Recolección y transporte de residuos no aprovechables**

En la inspección realizada en el sector rural y urbano se verificó que las microrrutas tienen una frecuencia de una (1) vez por semana, sin embargo, esto representa un incumplimiento con las frecuencias de recolección, afectando la calidad del servicio. Por lo tanto, se solicita al prestador acoger la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables de dos veces por semana.

Durante los recorridos verificados se identificó que no se cuenta con los mecanismos para evitar la fuga de lixiviados, lo cual representa un incumplimiento de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Esto afecta la calidad del servicio. Sin embargo, no se evidenció esparcimiento de residuos en vía pública y los operarios dejaron el área libre de residuos. No obstante, es importante que el prestador dote los vehículos con cepillos, escobas o palas, y realizar el lavado diario de los mismos. Por último, se observó que se recogen y disponen residuos voluminosos (muebles y colchones) en el sitio de disposición final, afectando las condiciones operativas del sitio de disposición final.

En la visita se pudo observar que el evaluado utiliza dos volquetas de placas OTL042 y OFJ284 que son de propiedad del municipio de San Miguel de Sema, así como el relleno sanitario, por lo cual se requiere una aclaración sobre la figura bajo la cual el ente territorial autoriza tanto el uso de los vehículos como la operación del sitio de disposición final. Es importante contar con la documentación correspondiente que respalde estas autorizaciones y garantice la legalidad de las actividades realizadas.

### **7.5.2. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

En el análisis de campo, se comprobó que el prestador garantiza la calidad en la ejecución de la tarea de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Esto se evidenció al inspeccionar una porción de la microrruta en San Miguel de Sema, durante el día programado según el PGIRS (17 de abril de 2023), donde se constató que las áreas quedaron libres de residuos como papeles, hojas, arenilla y similares. Además, se verificó la presencia de dos operarios equipados adecuadamente. Finalmente se resalta que no se observó ni tenían programadas en esta actividad en el área rural lo cual afecta la calidad del servicio.

### **7.5.3. Corte de césped y Poda de arboles**

En identificó una diferencia en el inventario de árboles tipo 1 incluido en el protocolo presentado que suman un total de 283, y no los 322 árboles registrados en el catastro en la línea base del PGIRS. Además, se identificó una discrepancia en la frecuencia de poda registrada en el PPSA. Por lo tanto, es importante

	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
---	--	--

que el evaluado establezca una coherencia y consistencia en dichos documentos y los cobros asociados a esta actividad.

#### 7.5.4. Disposición final

Si bien este sitio de disposición final según el PGIRS 2021-2027 cuenta con una vida útil de 40 años y con licencia ambiental N.º 1490 del 23 de diciembre de 2003 otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el mismo no se encuentra operando con la técnica de relleno sanitario, de conformidad con los criterios técnicos indicados en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019. De acuerdo con lo anterior es fundamental que el evaluado adelante las acciones que den cumplimiento a la normativa a dicha normativa y realice la actualización y cargue al SUI del reglamento operativo.

### 8. Responsables de la realización

#### 8.1. Responsable general

<b>Responsable(s) general(es)</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Diana Marcela Perdomo Beltrán	Directora Técnica de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

#### 8.2. Equipo de evaluación

<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Especializado (Tarifario)	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Martha Leonor Farah Manzanera	Profesional Especializado (Financiero)	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Cristian Castillo Acero	Profesional Universitario (Técnico)	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializada (Administrativo Comercial)	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

### 9. Anexos:

En el radicado SSPD No. 20234361339141 del 24/04/2023, se encuentra el acta de la visita y la información entregada por el prestador durante ésta.

**Nota:** Esta información fue suministrada al prestador al momento de finalizar la visita.